



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

UN GOLPE DE ESTADO FALLIDO: PERÚ, 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título Profesional de Abogado

**Autor**

Mamani Avalos, Kedin Marlon

**Asesor**

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID 0000-3796-2580

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Sarmiento Albacetti, Gladys

Bautista Rojas, Renatto

**Lima - Perú**

**2024**



# UN GOLPE DE ESTADO FALLIDO: PERÙ, 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://www.congreso.gob.pe">www.congreso.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://static2.upao.edu.pe">static2.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://bibliotecadigital.udea.edu.co">bibliotecadigital.udea.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**UN GOLPE DE ESTADO FALLIDO: PERÚ,  
07 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

**Tesis para optar el título Profesional de Abogado**

**Autor:**

**Mamani Avalos, Kedin Marlon**

**Asesor:**

**Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro  
Código ORCID: 0000-3796-2580**

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos

Sarmiento Albacetti, Gladys

Bautista Rojas, Renatto

**Lima- Perú**

**2023**

**DEDICATORIA:**

A Dios por darme la sabiduría para realizar  
la investigación.

A mi familia por su paciencia y apoyo  
incondicional

**AGRADECIMIENTO:**

A mi alma mater por la Catedra impartida por los docentes que impartieron en las aulas

Al Dr. Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano por el asesoramiento de investigación

## Índice

	Pág.
Índice	04
Resumen	10
Abstract	11
<b>I. Introducción</b>	<b>12</b>
1.1 Descripción y formulación del problema	13
1.2 Antecedentes	16
1.3 Objetivos	19
- Objetivo General	19
- Objetivos Específicos	19
1.4 Justificación	20
1.5 Hipótesis	20
- hipótesis General	20
- hipótesis Específicos	21
<b>II: Marco Teórico</b>	<b>22</b>
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	22
<b>III: Método</b>	<b>82</b>
3.1 Tipo de investigación	82
3.2 Ámbito temporal y espacial	83
3.3 Variables	83
3.4 Población y muestra	83
3.5. Instrumentos	84
3.6 Procedimientos	85
3.7 Análisis de datos	85
3.8 Consideraciones éticas	85

<b>IV. Resultados</b>	86
<b>V. Discusión de resultados</b>	106
<b>VI. Conclusiones</b>	109
<b>VII. Recomendaciones</b>	110
<b>VIII. Referencias</b>	111
<b>IX. Anexos</b>	125

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> <i>Evolución Constitucional Nacional</i>	36
<b>Tabla 2.</b> <i>Ministerios de la República del Perú</i>	70
<b>Tabla 3.</b> Tabla de frecuencias observadas de la hipótesis general	103
<b>Tabla 4.</b> Tabla de frecuencias esperadas de la hipótesis general	104
<b>Tabla 5.</b> Tabla de frecuencias observadas hipótesis secundaria 1	105
<b>Tabla 6.</b> Tabla de frecuencias esperadas hipótesis secundaria 1	106
<b>Tabla 7.</b> Tabla de frecuencias observadas hipótesis secundaria 2	107
<b>Tabla 8.</b> Tabla de frecuencias esperadas hipótesis secundaria 2	108



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Procedimiento “vacancia presidencial por incapacidad moral permanente”	57
<b>Figura 2.</b> Estructura del PE	69
<b>Figura 3.</b> Decisiones inconstitucionales en el QECD	90
<b>Figura 4.</b> QECD desconoce Constitución	
<b>Figura 5.</b> QECD rompe organización del Estado	92
<b>Figura 6.</b> El QECD desconoce la separación de poderes	93
<b>Figura 7.</b> Finalidad división de poderes	94
<b>Figura 8.</b> Golpe de Estado fallido por falta de concentración del poder	95
<b>Figura 9.</b> Concentración del poder trasgrede la Constitución	96
<b>Figura 10.</b> Golpe de estado del 7 -12-2022 fallido por repudio institucional	97
<b>Figura 11.</b> Respuesta del Congreso de la Republica	98
<b>Figura 12.</b> Respuesta de las FFAA y PNP	99
<b>Figura 13.</b> Motivos por los que el golpe del 12-07-2022 resultara fallido	100
<b>Figura 14.</b> Vacancia de Pedro Castillo por el Congreso coadyuva a que el golpe sea fallido	101
<b>Figura 15.</b> Lealtad FFAA y PNP a Constitución coadyuvó a que el golpe del 12-07-2022 resultara fallido	102

**ABREVIATURAS**

Congresistas = CGS

Congreso = C

Constitución = Const.

Constitución Política = Const. Pol.

Derecho = D

Estado = E

Estado Constitucional de Derecho = ECD

Estado de Derecho = ED

Estado de Derecho = ED

Función jurisdiccional = FJ

Gobierno = G

Gobierno de facto = GF

Golpe de Estado = GoE

golpes de estado = GosE

Junta Nacional de Justicia = JNJ

Ministerio = Min

Ministerio Público = MP

Poder ejecutivo = PE

Poder judicial = PJ

Poder legislativo = PL

Presidente de la República = PR

Quebrantamiento del Estado Constitucional de Derecho = QECD

Seguridad jurídica = SJ

Separación de poderes = SP

Vacancia = V

## RESUMEN

**Objetivo:** Explicar los motivos por los que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido. **Metodología:** tipo de investigación básico, nivel: explicativo, diseño: no experimental- transaccional. Población 25 y muestra 23 personas. Instrumento aplicado cuestionario. Análisis de datos: se empleó el programa SPSS, organizando los datos que proporciono en tablas y gráficos. **Resultados:** el 79% de los encuestados estuvo de acuerdo con que, con que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. **Conclusiones:** El golpe de Estado del 07 de diciembre de 2022, fue repudiado por las instituciones gubernamentales del Estado, al punto tal que, los propios Ministros de Estado, luego de transmitido el mensaje presidencial, empezaron a renunciar públicamente a sus cargos, noobstante; solo dos de ellas contaban con facultades constitucionales para impedir que se materializara su nefasto plan: el Poder Legislativo y las Fuerzas Armadas - Policía Nacional del Perú.

**Palabras claves:** Estado de Derecho, Estado Constitucional de Derecho, Teoría de la División de poder, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Golpe de estado.

## ABSTRACT

**Objective:** Explain the reasons why the coup d'état of December 7, 2022, despite breaking the Constitutional Rule of Law, failed. **Methodology:** basic type of research, level: explanatory, design: non-experimental-transactional. Population 25 and sample 23 people. Instrument applied questionnaire. Data analysis: the SPSS program was used, organizing the data provided in tables and graphs. **Results:** 79% of those surveyed agreed that the coup d'état of December 7, 2022, despite breaking the Democratic Rule of Law, was unsuccessful due to the immediate reaction of the Congress of the Republic, of the Armed Forces and the National Police of Peru. **Conclusions:** The coup d'état of December 7, 2022, was repudiated by the government institutions of the State, to the point that the Ministers of State themselves, after the presidential message was transmitted, began to publicly resign from their positions, however; Only two of them had constitutional powers to prevent their disastrous plan from materializing: the Legislative Branch and the Armed Forces - National Police of Peru.

**Keywords:** Rule of Law, Constitutional Rule of Law, Theory of the Division of Power, Executive Branch, Legislative Branch, Judicial Branch, Coup d'état.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El golpe de estado protagonizado por Pedro Castillo Terrones, presidente Constitucional del Perú, periodo 2021-2026; el 7 de diciembre de 2022 resultó fallido, es decir, no se logró el objetivo de concentrar todo el poder del Estado en el Ejecutivo como se pretendió, frente a ello, esta investigación se realizó con el objetivo de mencionar los motivos que imposibilitaron su concreción, para tal efecto, se presentó en nueve secciones así:

I. Introducción. En la que se explica y plantea la problemática que investigó, se relacionan las investigaciones en las que se haya analizado la misma problemática, se precisan los objetivos que pretende alcanzar, se presentan los argumentos que justifican la investigación y las posibles soluciones a esa problemática a través de las hipótesis.

II. Marco Teórico. En ella se explican las bases teóricas, legales y jurisprudenciales, nacionales e internacionales en las que se sustenta la investigación.

III. Método. Contiene la metodología aplicada por el investigador.

IV. Resultados. Contiene la presentación ordenada de los datos alcanzados en la investigación.

V. Discusión de resultados. En él se presenta la comparación de los resultados de la investigación con los alcanzados en los antecedentes y/o con las bases contenidas en el marco teórico.

VI. Conclusiones. Corresponde a las deducciones a las que se arribó luego de realizada la investigación.

VII. Recomendaciones. Contiene la propuesta para superar la problemática investigada.

VIII. Referencias. Se refiere a la relación sistemática de las fuentes de información de las que se valió el investigador.

IX. Anexos. Contiene los documentos que sirvieron de soporte a la investigación.

## **1.1. Descripción y formulación del problema**

### **1.1.1 Descripción del problema**

Los resultados de la primera vuelta del proceso electoral peruano del dos mil veintiuno en la que participaron veinte candidatos (Acevedo, et al, 2021, p. 111), arrojaron como ganadores al educador rural Pedro Castillo Terrones con el 19.099% de los votos y Keiko Sofia Fujimori Higuchi con el 13.368%, ocupando el primero y segundo lugar respectivamente (Acevedo et al, 2021, p. 121), motivo por el cual, conforme el art. 111 de la Constitución Política Peruana, estos dos candidatos debían participar en la segunda vuelta, en la cual saldría ganador quien obtuviera la mayoría de los votos.

La mencionada contienda electoral se realizó el seis de junio de dos mil veintiuno y luego de resolverse una serie de peticiones de nulidad por fraude electoral instauradas por el partido político Fuerza Popular, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión virtual -debido a los problemas generados por el COVID 19- por Resolución No. 0750-2021-JNE publicó los resultados de la segunda vuelta, proclamando como presidente del país a Castillo Terrones y vicepresidenta a Dina Boluarte de la Organización Política Perú Libre, con ocho millones ochocientos treinta y seis mil trescientos ochenta equivalente al 50.126% de los sufragios válidos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones el 19 de julio de 2021, quienes se posesionaron en sus cargos de elección popular el veintiocho de julio del dos mil veintiuno.

Desde que asumió el gobierno, Castillo demostró su ineptitud y falta de preparación para gestionar país, lo que llevo a que tuviera que afrontar tres procesos de vacancia por incapacidad moral permanente ante el Congreso de la República (en adelante CR): la primera no fue admitida; en tanto que, la segunda si se admitió, pero



no alcanzó los votos requeridos para vacarlo; la tercera y última fue admitida, debiéndose debatir y votar, por disposición de la Mesa Directiva del CR, el siete de diciembre de dos mil veintidós, fecha en la cual, ad portas de la vacancia y tras la declaración sobre actos de corrupción en su contra realizada por Salatiel Marrufo ante el CR, éste, anuncio a través de la televisión nacional su determinación de instaurar un “gobierno de excepción” con la finalidad reinstaurar e estado de derecho (en adelante ED) y la democracia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023, p. 59), para tal efecto dispuso lo siguiente:

i) Disolver provisionalmente el CR, ii) citar a elecciones para la elección de una Asamblea Constituyente que en el término de nueve meses dicte una nueva Norma Fundamental; iii) en tanto se reinstale en CR el ejecutivo gobernaría por Decretos Ley; iv) dispuso la reestructuración del: PJ, Ministerio Público (en adelante MP) el TC y la JNJ; v) ordeno a quienes tenían licencia para portar armas de entregarlas a la PNP en un término de setenta y dos horas, de no hacerlo serian procesados por un delito tipificado mediante DL; vi) asignar recursos para que la PNP junto con las FFAA luchan contra la criminalidad, la corrupción y el tráfico de estupefacientes, etc.; vii) hizo un llamado a todas las agrupaciones civiles y sociales para que apoyaran su determinación, vii) al amparo de la Convención Americana de Derechos Humanos [OEA, 22 de noviembre de 1969, art. 27], dispuso notificar su proceder a la Organización de Estados Americanos; viii) advirtió que ese interregno, se observara el régimen “económico de economía social de mercado, la propiedad e iniciativa privadas, la libertad de empresa, la salvaguarda de los derechos de los trabajadores por el Estados, la prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante,” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023, p. 59)

El golpe de estado del ejecutivo, fue rechazado de inmediato y al unisonó por gran

parte de la comunidad internacional y por todas las instituciones del E peruano por contravenir la Norma Fundamental del Estado, destacándose las medidas tomadas por: el CR quien decreto la vacancia presidencial, lo que acarreo la sucesión presidencial constitucional [Const, art. 115] que llevo a la presidencia a Dina Boluarte; y, las FFAA y la PNP expidieron un mensaje en el que reiteraban su absoluta sumisión al sistema constitucional vigente, de manera que, “cualquier acto contrario a este “constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte” [CCFFAA-PNP, 7 de diciembre de 2022]

Mas tarde, la PNP capturó a Castillo cuando se dirigía a la Embajada de México a solicitar asilo, por cometer, en situación de flagrancia, el delito de rebelión, debido a lo cual, el MP requirió al Juez de la Investigación Preparatoria su detención preliminar declarándose fundada el ocho de diciembre del dos mil veintidós fecha desde la cual el señor Castillo permanece privado de su libertad.

Este acontecer es el que se analizó en esta investigación con el objetivo de precisar, dentro de la teoría del Estado Constitucional de Derecho, los motivos por los cuales el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resulto fallido.

### ***1.1.2. Formulación del problema***

#### ***Problema general***

¿Porque motivos el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido?

#### ***Problemas específicos***

1. ¿Porque motivo la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucionalde Derecho resulto fallido?

2. ¿Porque motivo la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido?

## **1.2. Antecedentes**

En esta investigación se orientó a, precisar los motivos por lo que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 fue fallido, de ahí que, se procedió a indagar por investigaciones, en dos ámbitos:

### **- Antecedente Internacional**

En este ámbito no se ubicaron investigaciones sobre la problemática estudiada, pero si en cuanto a los criterios a aplicar con relación al golpe de estado por ello se presentan como antecedentes:

El artículo titulado: El golpe de estado 1963 y algunas reflexiones en cuanto a la consolidación de la democracia en Guatemala, se constituye en antecedente de esta investigación, por cuanto el investigador, en la segunda reflexión final al explicar la forma como se articuló el golpe de estado (en adelante GoE) que analizó, afirmó que se trató de un procedimiento realizado con minuciosidad y determinación por quienes intervinieron en él, es decir: las fuerzas armadas, los tres movimientos políticos del país y algunos sectores económicos más importantes, con fundamento en la visión de lo que acaecía en el ámbito interno y externo del país. No obstante, el GoE pretendía instaurar un gobierno (en adelante G) militar por mucho tiempo, por lo cual se prolongó hasta mil novecientos ochenta y cinco (Del Valle, 2022).

El ensayo in titulado Crisis político-institucional en Bolivia: ¿Golpe de Estado?, en el que el autor, después de examinar las dificultades que ha vivido este país altiplánico concluyó que, en ese estado no ha existido GoE, sino una extensa sucesión de trasgresiones a la Constitución (en adelante Const), a los idearios del Estado de Derecho

(en adelante ED). Lo ocurrido, evidencio la materialización de la noción tradicional de GoE propuesta por Naudé (1964), al considerarse que el GoE lo ejecuta el E para liberarse de todo inconveniente o restricción al desempeño del poder (Alvarado, 2020).

Prosiguió el investigador explicando que: el esquema de organización tripartida del poder contenido en la Norma Fundamental, bajo un régimen presidencial, otorga al ejecutivo un papel trascendental. Dentro de este contexto, los GoE sucedidos en Bolivia fueron creados por el antiguo presidente Evo Morales, en su afán de eternizarse como primer mandatario, se aprovechó del poder para evadir los preceptos constitucionales y legales coaccionando y/o constriñendo a las instituciones que debían vigilarlo (Alvarado, 2020).

#### - **Antecedentes Nacionales**

En este ámbito, pese a la trascendencia que tiene para la vida política de nuestro país este proceder pernicioso por parte del presidente de la República, no se han publicado hasta la fecha resultados provenientes de investigaciones científicas, solo se tiene acceso a los artículos noticiosos en los que se da cuenta del acontecer golpista, dentro de los cuales se seleccionaron aquellos presentados por medios de comunicación serios y aquellos en los que se presentaron opiniones de expertos, de manera que, se consideran como antecedentes nacionales:

El artículo titulado: Analizando el golpe de Estado de Pedro Castillo, en que se concluyó que: en mil novecientos noventa y dos se llevó a cabo un autogolpe, que se constituyó en un antecedente funesto para nuestro país al reestructurarse las entidades y en general la democracia bajo el mando de un G que luego fue destituido por hallarse incurso en acciones de corrupción y haber incurrido en delitos contra la humanidad.

Luego de tres décadas el suceso vuelve a ocurrir, al pretenderse disolver, desconociendo los preceptos constitucionales, el congreso (en adelante C) reestructurar

el Poder Judicial (en adelante PJ) instalando un E de excepción excesivo y descabellado y, citar a elecciones para elegir una Asamblea Constituyente que cambiara la Const vigente, la cual no representa a nuestra sociedad, motivos por los cuales, se concluye que se produjo un GoE frustrado (Enfoque Derecho. Com, 07 de diciembre de 22)

El artículo periodístico titulado: Golpe de Estado de Pedro Castillo: un manotazo de ahogado sin justificación política ni constitucional. Su autor entrevistó a varios expertos en temas constitucionales, sobre el proceder del presidente Castillo del 7 de diciembre de 2022, entre los que se cuenta el chileno Carlos Meléndez, quien precisó que el actuar de Castillo constituyó un GoE, dado que, se pretendió clausurar el C sin fundamento Constitucional o político, fue una determinación acelerada jefe de E principiante y extremista, combinación que representa la fusión más grave, un presidente inexperto e intransigente en sus posturas, lo que lo condujo a tener infinidad de denuncias por corrupción y creer, falsamente, poseer el respaldo popular (Pellet, 7 de diciembre de 2022).

Otro de los expertos Fernando Tuesta, explico que lo acontecido en nuestro país fue un GoE, ninguna de las determinaciones de Castillo, están autorizadas por la Const. Si era considerado un gobierno ilegítimo, con esta actuación, ahora se le tiene por ilegal. “Está usurpando el poder y no se le debe obediencia” (Pellet, 7 de diciembre de 2022).

El reportaje titulado: Pedro Castillo y un efímero golpe de Estado que apresuró la vacancia presidencial. En el que se precisa que, el señor Castillo quebrantó los preceptos Constitucionales y pretendió clausurar el Congreso. No obstante, una vasta mayoría de congresistas, entre los que se comprenden los del partido de gobierno; reacciono ágilmente destituyéndolo como primer mandatario del país (Zubieta, 8 de diciembre de 2022).

En el momento en que el C se disponía a discutir y votar la moción de vacancia contra Castillo y aunque hasta las primeras horas del 7 de diciembre de 2022, no se conseguían los ochenta y siete votos requeridos para tal fin; quien es el Jefe de Estado desde hace dieciséis meses, opto por transformarse en dictador a través de un GoE. El Pleno del C había fijado las tres de la tarde para discutir y votar la tercera moción de vacancia en su contra, pero su abrupta decisión, llevo a anticipar el debate, comenzado después de la una de la tarde y antes de las dos de la tarde “se aprobó la vacancia por permanente incapacidad moral con 101 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones” (Zubieta, 8 de diciembre de 2022).

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1. objetivo general***

Explicar los motivos por los que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido.

#### ***1.3.2. objetivos específicos***

- 1) Explicar porque la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido
- 2) Explicar porque la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido

### **1.4. Justificación**

***1.4.1. Teórica.*** En el ámbito teórico, esta investigación se fundamentó en el hecho ser unos de los trabajos pioneros en explicar, a la luz de las doctrinas del Estado Constitucional de Derecho y el golpe de estado; los motivos por los cuales a pesar de que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido.

**1.4.2. Metodológica.** El fundamento metodológico de esta investigación consistió en que producto de la aplicación del método científico poder proporcionar datos sobre el fallido golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, de manera que puedan ser empleados en futuras investigaciones.

**1.4.3. Practica.** El fundamento practico posibilito explicar a los motivos por los cuales, el vacado expresidente Pedro Castillo el pasado 7 de diciembre de 2022, a pesar de la posición contraria defendida por sus partidarios políticos, cometió un golpe contra el Estado peruano.

## **1.5. Hipótesis**

### **1.5.1. Hipótesis general**

El golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

### **1.5.2. Hipótesis específicas**

- 1) La reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento
- 2) La reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases teóricas

#### 2.1.1. *Estado de Derecho, precedente del Estado Constitucional de Derecho*

La Genesis del vocablo Estado de Derecho (en adelante ED), precisa Stern (1984), se ubica en la literatura especializada de Alemania con la expresión “Rechtstaat” (p. 124). El primer doctrinante en emplearlo fue “Mohl von Robert en su obra “Die deutsche Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates” (Stern, 1984, p. 124), “La ciencia policial alemana según los principios del Estado Constitucional” (Traducción libre) a finales del SXVIII, época en que cronológicamente se ha establecido la aparición de este tipo de Estado, esto es, como respuesta a las extralimitaciones del poder monárquico que impero en el Estado absolutista conforme expone García (2011) y a partir de ahí, cimentándose durante el SXIX época desde la cual ha predominado. Filosóficamente, este Estado hizo frente a la corriente de la ilustración y constituye la victoria “del liberalismo frente al absolutismo y el despotismo ilustrado” (p. 21)

Dentro de este contexto, la frase ED se empleó para referirse en criterio de Pierandrei (1940) al vínculo que se presenta entre la organización política signada como “Estado” y el “derecho”, el cual trasciende al simple régimen gubernamental restringido cuyo accionar se rige por las leyes. La literatura especializada alemana, instituye el Estado sobre “sobre la “legalidad administrativa, sobre los “derechos públicos subjetivos, sobre la “justicia en la administración”, sobre los “derechos públicos subjetivos”, sobre la “justicia en la administración” (citado por Haro, 2019, p. 118); y otros vocablos que indican el sometimiento a la ley, fundamenta la existencia de los derechos humanos con respecto al Estado y les asigna acciones legales para su defensa.



Esta perspectiva inicial del ED, en criterio de Katz (1987); le asignaba la misión de garantizar la libertad y patrimonio de las personas, su finalidad consistió en el fomento del bienestar de la persona y con ello, configurar su naturaleza como organismo colectivo, encargado de los asuntos públicos o cosa pública en criterio de los romanos. Sobre la base de este objetivo, el ED, en criterio de Díaz (2010), corresponde al Estado en el que la autoridad y actuación se rigen por el sistema legal. Es decir, el ED se refiere al señorío de la Ley. Institución en la que los conceptos de “derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general” (p.30), coincidiendo con este criterio el maestro García (2014), sostiene que el ED se refiere a la coexistencia política en la que la autoridad atribuida al E está subordinada a un régimen legal, esto es, de forma sintética, alude a aquella situación en la que el poder estatal supeditado a la Ley.

De esta forma para García (2014), esta noción se refiere a un tipo de coexistencia política desarrollada al amparo de leyes explícitas y concretas; en la que se conforma un vínculo equilibrado entre los dirigentes y dirigidos, siendo los dirigentes quienes se sitúan en la cabeza de la dirección del E siempre que sus actuaciones se caractericen por realizarse en función del servicio a las personas. Entorno en el que el Derecho es el llamado a salvaguardar a los dirigidos o administrados contra la arbitrariedad e injusticia estatal, al igual que, fomentar el desarrollo de su proyecto de vida.

Para Ferrajoli (2001), el ED corresponde al enfoque “lato, débil o formal” (p.31) que se atribuye al ED y que alude al régimen legal en el que los poderes del Estado son asignados por la Ley y ejercitados de la manera y procedimientos fijados en ella.

Este el E, signado como *Rechtsstaat*, por los doctrinantes alemanes, implementado en los regímenes legales actuales, en los que la génesis y formas del poder se encuentran en la ley.

**2.1.1.1. Particularidades del ED.** Como se dejó claro, este nuevo tipo de E se ideó con la finalidad de superar los abusos, en que a todo nivel incurrió el absolutismo, debido a lo cual el ED presentó particularidades que en criterio de Díaz (2010), corresponden en orden de importancia a:

*i) la primacía de la Ley.* Como se advirtió para Díaz (2010) es la principal particularidad del ED, para tal efecto, la Ley es aquella proferida por la institución cuyos miembros han sido elegidos por el voto ciudadano, es decir por el legislativo, dado que, la ley corresponde a la materialización del interés colectivo. En esta esfera las leyes comunes se enlazan y someten a la Constitución como Norma Fundamental o Carta Magna del E. El examen de observancia de las leyes a la Carta Magna garantiza esa sumisión. De ahí que, la supremacía de la ley se halla indisolublemente vinculado a la democracia dado que, la ley fruto de la representatividad colectiva es parte de la esencia del ED rechazando las normas instituidas por la determinación de una persona como lo hacen los dictadores.

*ii) La legalidad de la gestión estatal.* Como realización de la anterior particularidad, la gestión estatal debe sujetarse a la Ley como explica Díaz (2010) de ahí que, únicamente puede desarrollar las acciones autorizadas por ella. La materialización de esta particularidad se logra por medio de la jurisdicción administrativa, a la que se le asigna la supervisión de la gestión estatal, es decir, que vele porque en su desempeño se observe la legislación, lo que posibilita ofrecer

“seguridad jurídica” (p.52) a las personas. En el ED esta supervisión abarca dos dimensiones: a. la ejecutada por el congreso *verbi gratia*, a través de los procesos políticos; y, b. la realizada por la propia jurisdicción por medio de los procesos “contenciosos administrativos” (Díaz 2010, p.53)

*iii) Separación de poderes (en adelante SP).* Esta particularidad se concibió como la primordial herramienta para impedir la extralimitación del poder, imposibilitando que el mismo se aglutine en una sola persona. Con este fin, explica Díaz (2010) el ED entraña la existencia de diversas autoridades encargadas de: i) la expedición de la ley, asignada “poder legislativo” (en adelante PL); y, ii) “aplicación de la ley a cargo del poder ejecutivo y judicial” (p.48) (en adelante PE y PJ). De lo que se colige: la imposibilidad de asignar la categoría de legislador al PE, en el momento de expedir normas al amparo de las atribuciones legislativas que se le concede, ni menos al PJ; que está prohibido al PL y al PE interferir en la actuación del PJ, así como a los representantes del PE les está vedado sustituir a los organismos del PL y PJ. Lo trascendente en un ED es impedir fusión de los poderes en el PE, como medio para alcanzar la observancia “de los derechos y libertades fundamentales” (49) Es de advertir que conforme a la problemática investigada este aspecto del ED será objeto de profundización más adelante.

En criterio de García (2014), la separación de poderes conlleva la preeminencia del PL, no obstante, su actuación no es irrestricta, sino que se circunscribe a: i) lo preceptuado en la Carta Magna y por los juzgados a los que se les ha encomendado su defensa y aplicación, a saber, las Cortes Constitucionales. Adicionalmente; y, ii) el “control político y social” (p.35), tal como la desaprobación colectiva, la obstrucción, el régimen de votaciones constantes, etc., etc.

La apreciación de García (2014), no se comparte pues desde la concepción de la división de poderes en Montesquieu, lo que se pretende es independencia e igualdad entre ellos, pese a que en determinadas circunstancias sociales el uno pueda tener más preponderancia fáctica que los demás, pero nunca formal, como se verá más adelante.

*iv) “Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y efectiva realización material”* (Díaz 2010, p.52). La piedra angular del ED es la defensa, garantía y ejercicio de los derechos fundamentales

Adicional a estas particularidades Díaz (s.f.) propone las siguientes:

*v) La conformación del E producto de la voluntad popular, con fundamento en las máximas y “procesos democráticos”* (Díaz s.f., p. 5)

*vi) La constitución del Estado por medio de la voluntad de la mayoría, en base a principios y procedimientos democráticos* (Díaz s.f.)

*vii) Sumisión a la ley de todas las personas sin excepción* (Díaz s.f.)

*viii) Incorporación en la Norma Fundamental y en las normas de derecho interno de los Derechos fundamentales y procedimientos para la tutela de las “garantías y principios constitucionales”* (Díaz s.f., p.5)

*ix) La máxima de la graduación de las normas, que establece el enfoque “piramidal” del sistema legal* (García 2014, p.161).

*x) la máxima de la publicidad de la ley, a partir del cual surge la “garantía del conocimiento” universal del tenor de la norma* (García 2014, p.161).

*xi) la máxima de “irretroactividad de las normas”* (García 2014, p.161), conformea la cual, el vigor de las normas es a futuro, excepto en cuestiones penales a condición que su tenor favorezca al imputado.

*xii)* la máxima de “seguridad jurídica” (García 2014, p.161) (en adelante SG) que establece la observancia de las normas en vigor a la celebración de los pactos o emisión de las providencias de índole judicial o administrativa, lo mismo que la ejecución de todo acto jurídico. Esta regla determinante establece que las leyes en vigor se aplicaran a los derechos y obligaciones originados en ellas, siempre que objetivamente se presenten las situaciones reguladas en ellas.

*xiii)* la máxima “responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los órganos de poder del Estado” (García 2014, p.161), que establece disposiciones sancionatorias respecto de funcionarios estatales que infrinjan el régimen legal y el derecho de concurrir a las instituciones que imparten justicia con el fin de solucionar las acciones gubernamentales que vulneran la normatividad o perjudican “los derechos fundamentales” (García 2014, p.161)

*xiv)* “Constitución escrita” (Villar, 2017, p.77). Que la Constitución Política del Estado se plasmara por escrito, resultado se trascendental para el ED, dado que posibilita la consecución de sus fines y asegura la SJ que debe existir en la interrelación del E con las personas. Los países pioneros en adoptar este tipo de Constitución fueron EEUU y Francia, en las que fue importante contemplar las máximas orientadoras del ED

### ***2.1.2. Mutación del ED al Estado Constitucional de Derecho***

Con el transcurrir del tiempo el avance que significó la adopción del ED, entro en crisis, de manera que, no fue suficiente establecer que todas las actuaciones estatales debían realizarse con apego en las normas vigentes, pues ello entrañaba el riesgo de que se manipulara el ley en favor de determinados grupos, lo que a la larga se evidencio con el Nacional Socialismo implementado en Alemania por Hitler, el absolutismo fascista y el fortalecimiento del marxismo, actuaciones que

nuevamente pusieron sobre la palestra las injusticias y excesos ejecutados por quienes pudieron torcer la ley en su beneficio particular. Estos sucesos, llevaron a que luego de terminada la segunda confrontación mundial surgió la necesidad de reformular el vínculo entre el Derecho y el Gobierno (En este sentido García 2014; García 2011; Roel 2021).

En búsqueda de ese nuevo planteamiento, nos instruye García (2014), en los añoscuarenta del siglo XX, la Constitución (en adelante Const.): francesa de 1946, italiana de 1947 y alemana de 1949 propusieron que la Constitución desempeñe una doble función con fundamento en su naturaleza política: i) de una parte, se le considere su carácter legal, es decir, como norma de normas del régimen jurídico del país por ello, aplicable a los vínculos políticos y legales, por consiguiente origen del análisis de las normas; y, ii) de fundamento de toda actividad política o administrativa.

De esta forma, como lo expresa García (2011), al reorientarse el papel de la Const., se dio paso a la aparición del Estado Constitucional de Derecho (en adelante ECD) en contraposición al ED. En efecto, en criterio de Ferrajoli (2001) el ECD corresponde, a la perspectiva “fuerte o sustancial” (p.31), atribuida al ED y que se refiere a los regímenes legales en los que los poderes del E se encuentran simultáneamente sometidos a la Ley y, por ende, limitados y relacionados a ella, tanto en lo formal, como en su tenor. Conforme esta noción, prevaleciente en el sistema italiano; ostentan un ED los regímenes en los que los poderes estatales, incluso el PL se encuentran relacionados a máximas sustanciales, señalados en la Const. como “la separación de poderes y los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2001, p. 31)

En este nuevo tipo de E, la Const. se instituye como la norma legal superior del sistema legal de la que emana el derecho y es la limitante de las otras normas.

Dentro de este contexto, la Const. se convierte en indicador de validez del régimen jurídico del país. Para materializar este cambio de perspectiva, se debe robustecer la jurisdicción constitucional, concibiéndose como el grupo de organismos y procedimientos instaurados para proteger y salvaguardar la superioridad de la Const. en los términos indicados (Álvarez, 2008)

Examinando este planteamiento respecto jerarquía que ocupa en el régimen legal del E la Const., así como la necesidad de potenciar la jurisdicción constitucional, corresponden a los planteamientos formulados por Kelsen como lo acota Roel (2021), ya que, para este jurista, el régimen legal interno de un país, está establecido con un orden jerárquico, representado metodológicamente por la figura de una pirámide, ubicándose en el vértice a la Const., y en las categorías descendentes las otras normas jurídicas, lo que es indicativo de que: todo emana de la Const., y su legalidad depende de la concomitancia que posea con la Const. (Cabrera, 2018).

No obstante, esta doctrina no se limita simplemente en catapultar a la Const. como la norma más importante del ordenamiento jurídico interno del Estado sino, además, según Aguiló (2019), como lo ha reconocido mayoritariamente la doctrina; para caracterizar a los Estados por poseer una Const.: - “rígida” (p.87), es decir, aquella cuya modificación es complicada o improbable; y, - “normativa” (Aguiló 2019, p.87), esto es, que establece obligaciones que deben ser observadas por los abogados en sus labores habituales. Aun así, no todo E que haya adoptado una Const. Con estas particularidades es un ECD, pues además se requiere que garantice los derechos reconocidos a las personas, como se expondrá al momento de abordar los rasgos diferenciadores de este tipo de E.

En el ámbito nacional, nuestro TC el ECD implica, dejar atrás la teoría en virtud

de la cual la Const., era concebida solo como una regla política, es decir, carente de un razonamiento legal cohesionador y conformada esencialmente por un abanico de preceptos que guían la labor de los poderes del E, para afianzar la teoría en función de la cual la Const., igualmente es una regla legal, o sea, una regla con enunciados instrumentales que interconectan al poder, sin consideración a su naturaleza, oficial o privado y la comunidad en general (Expediente No. 4053-2007-PHC/TC- Lima, fd.12).

**A. rasgos diferenciadores del ECD.** Entre los rasgos que permiten distinguir el ECD están:

***Prevalencia de la Const. Frente a las demás normas del sistema jurídico.*** Esta prevalencia se da con una perspectiva diferente a la atribuida en el ED, en donde se le atribuía esta condición a la Const. de forma implícita, de esta forma se le percibía como un documento depositario de razonamientos políticos, que debían preservarse políticamente, por lo que no contenía medidas de protección, ni había incorporado la teoría de los “remedios” (Cabrera 2018, p.4), contra las habituales desobediencias y vulneraciones por parte de los funcionarios gubernamentales y las personas, estos altercados eran resueltos por el PL como ente político del gobierno y llegado el caso por el PJ.

Esta realidad, precisa Cabrera (2018) cambia diametralmente en el ECD, en el que la Const. es percibida como “norma jurídica” contentiva de enunciados con capacidad para interconectar a la comunidad con las autoridades oficiales o particulares, admitiendo las máximas de supremacía de la ley, y de constitucionalidad, que supone la hegemonía de la Const., respecto de las demás normas jurídicas, por ende, la Const., ocupa la cima del régimen legal del E, lo que otorga la alternativa de dejar sin efecto la normas cuando este en contradicción con la Const.



***La sumisión de las autoridades gubernamentales y las personas a la Constitución.*** Esterasgo supone la hegemonía de la Const., y las otras normas del régimen jurídico del E como manifestación de sus principios y valores sobre la voluntad de los dirigentes y las personas (García, 2014). A partir de lo cual surgen deberes para cada uno de ellos:

i) para los dirigentes están obligados a adecuar el comportamiento en el desempeño de sus funciones, a las normas jurídicas, tales como: las exigencias para acceder a la administración pública, las categorías, las facultades, las obligaciones, etc. (García, 2014). O como lo manifiesta Cabrera (2018), en los límites de las facultades asignadas por la Const., con respecto a la reconocidas por las demás normas del sistema legal del E.

ii) para las personas deben actuar conforme a las facultades y obligaciones reconocidos en su favor por la Const., y las demás normas del sistema legal y no disposiciones antojadizas de los dirigentes (García, 2014).

Interpretando a Cabrera (2018), se colige que, de conformidad con este rasgo, en general, se debe actuar observando la competencia atribuida por el régimen legal, sin inmiscuirse en la autonomía y autocontrol de la colectividad.

***Jurisdicción constitucional.*** Como explica Cabrera (2018), este rasgo se configura, a través de la implementación de una serie de mecanismos de control de índole político, legal y sociales orientados a garantizar la observancia de la Const., verificando que las actuaciones de las instituciones gubernamentales y de los particulares se realicen observando las previsiones constitucionales, como exigencia de su validez.

Entre estos mecanismos de control, lo constituye el establecimiento de un área de la judicatura especializada en asuntos constitucionales, presidida por una Corte o

Tribunal, encargada de resolver sobre la adecuación a la Const., de las actuaciones oficiales y de los ciudadanos que vulneren derechos fundamentales, o que contravengan el mandato constitucional (Cabrera, 2018).

*El reconocimiento Constitucional de derechos.* Rasgo que en criterio de García (2014) permite englobar otras situaciones relacionadas con ellos, de manera que para el estado doctrinante nacional este rasgo se puede enunciar como: Presencia de una serie de derechos, garantías legales para el ejercicio íntegro o *restauración de su ejercicio, al igual que, la atribución de obligaciones a las personas*, el cual, supone la materialización de la dignidad de la persona y la índole “instrumental del Estado como ente al servicio de la realización de aquel” (p.169)

Precisamente, para hacer efectiva la dignidad del individuo el E implementa mecanismos para la defensa de los derechos llegando incluso, en ocasiones, a prescindir o excediendo la ley; de forma tal que, la eficacia de los derechos no se produce dentro de los límites legales, sino, constitucionales. (Anón, 2002).

**- La separación de poderes.** Este rasgo fue desarrollado de forma diametralmente opuesta a como se hizo en el ED, si bien el poder continúa dividiéndose en PL, PE y PJ, no se reconoce el poder irrestricto que el PL ejercía sobre la ley, habida cuenta que él era quien la expedía, cuestión que se agudizó al no haberse reconocido el derecho de censura al PE. En el ECD, pues en él se proscribió a cualquiera de los poderes adoptar medidas tiránicas, pues su validez se encuentra subordinada a la observancia de lo previsto en la Const., por lo que, los poderes oficiales y aun los ejercidos por las personas particulares debe ser desempeñados conforme a los mandatos constitucionales, correspondiendo a la jurisdicción constitucional decidir los litigios que sobre el particular puedan surgir. (Cabrera 2018).

Al día de hoy, está ya no se emplea el vocablo división o separación, sino que se alude a la “separación de funciones o separación de facultades” (Cabrera 2018, p.4), fundamento en que el poder no se puede fraccionar y compete a los ciudadanos depositarios de la soberanía” (Cabrera 2018, p.4) siguiendo esta perspectiva García (2014) analiza este aspecto enunciándolo como: reparto de labores y atribución de obligaciones “entre los titulares de los órganos de poder” (p.165).

Acorde con su planteamiento García (2014), expone que este rasgo del ECD consiste en presencia de múltiples, distintas, balanceadas, distribuidas y limitadas labores, instituciones y funcionarios que en conjunto constituyen el accionar estatal, lo cual coadyuva a : i) impedir la individualización y centralización del poder en solo funcionario público; ii) incrementar la eficacia y eficiencia del accionar estatal, iii) proteger la ética pública; y, iv) sancionar la ineptitud, desidia y actuar mal intencionado en el desempeño de la actividad gubernamental

Para esta múltiple asignación de funciones, Pelayo (1984) formula cinco parámetros así:

**a) *parámetro de asignación del “poder entre el poder constituyente y el poder constituido”*** Pelayo (1984, citado por García 2014, p.165), lo que implica que representantes del “poder constituido”, esto es PE, PL, y PJ no excedan las restricciones y potestades instituidas por el “poder constituyente” (Pelayo 1984, citado por García 2014, p.165)

**b) *parámetro de examen de adecuación de las leyes a la Const.*** Lo que entraña el establecimiento de un organismo responsable de examinar la “validez constitucional” (formal y sustancial) de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del estado, también compete a esta institución, vigilar la

observancia de los derechos fundamentales de las personas por medio de los procedimientos constitucionales (Pelayo 1984, citado por García 2014, p.166)

c) *parámetro de la diferencia entre E y comunidad civil.* Este rasgo supone como advierte García (2014), la aceptación de la presencia de la comunidad como espacio de coexistencia innata de las personas, lo que suscita la implementación de conjunto de actuaciones, vínculos y procedimientos para cohesionarlos de manera que, con sus diversas y propias actuaciones, se consigan propósitos comunes.

De forma más íntegra, Trazegnies (1994) precisa que la comunidad civil entraña una articulación social de los individuos, en el ámbito oficial como privado. De ahí que, se le concibe como una estructura en el que se vinculan los individuos y agrupaciones colectivas, en un ámbito de igualdad (Citado por García 2014).

Esta agrupación no hace parte del Estado, ni desempeña funciones públicas, no tiene poder de coacción, ni recibe recursos oficiales. Su objetivo es el de censurar, promover, influir o en su beneficio (García 2014).

### ***2.1.1.3. El Estado Constitucional de Derecho Peruano***

Previo a desarrollar este apartado, se considera conveniente, mencionar el devenir constitucional del E peruano desde los albores de su independencia hasta la Const. vigente en la actualidad, dentro de la cual se ahondarán en los rasgos que hacen posible adscribir al Perú como un ECD ha estructurado como EDC, y que resultan indispensable para el examen de la problemática investigada, para tal efecto se adoptara la metodología seguida por Cabrera (2018), consignados conforme a la tabla 1, los aspectos más trascendentales de las Normas Fundamentales así:

**Tabla 1***Evolución Constitucional Nacional*

<b>CONSTITUCIÓN</b>	<b>ASPECTOS TRASCENDENTALES</b>
<b>Republicana de 1823.</b> Expedida por: Primer congreso Constituyente (12-11-1823)	División del poder: ejecutivo, legislativo y judicial. Con preponderando del legislativo y debilidad del ejecutivo. Reconoce Derechos Fundamentales de primera generación. Garantías Individuales (art. 193)
<b>Bolivariana de 1826.</b> Aprobada por: Consejo de Gobierno (01-07-1826), promulgada por Simón Bolívar.	División del “Poder Supremo” en cuatro: electoral, ejecutivo, legislativo y judicial. Derechos fundamentales: reconoce la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento. El derecho de locomoción, el carácter inviolable del domicilio.
<b>Histórica de 1828.</b> Expedida por: Congreso Constituyente	División del poder: ejecutivo, legislativo: bicameral; y, judicial. Organización del poder: presidencialista sometido a control del legislativo. Derechos fundamentales: la libertad, libertad de pensamiento, inviolabilidad de domicilio, igualdad ante la ley, a la tutela procesal efectiva, a la buena reputación, de propiedad privada, de petición de carácter administrativo. Defensa de la Constitución: “Todo peruano puede reclamar ante el Congreso o Poder Ejecutivo las infracciones de la Constitución” (art.174)

CONSTITUCIÓN	ASPECTOS TRASCENDENTALES
<p><b>Constitución de 1834.</b> Expedida por: Convención Nacional del 10-06-1834</p>	<p>Religión oficial: católica, apostólica, romana. Prohíbe el ejercicio de otra religión.</p> <p>División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores; y, judicial.</p> <p>Derechos fundamentales: libertad: de pensamiento, de locomoción; Inviolabilidad: del domicilio, del secreto a las comunicaciones, igualdad ante la ley, libertad de elección a cargos públicos por meritocracia, inviolabilidad del derecho de propiedad, libertad de trabajo, derecho a la propiedad industrial.</p>
<p><b>De Huancayo de 1839.</b> Expedida por: Congreso General 10-11-1839</p>	<p>División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores (art.15); y, judicial.</p> <p>Derechos fundamentales: Consagra entre otros: libertad: de pensamiento, de locomoción; Inviolabilidad: del domicilio, del secreto a las comunicaciones, igualdad ante la ley, inviolabilidad del derecho de propiedad, garantías carcelarias.</p>
<p><b>Liberal de 1856.</b> Expedida por: Convención Nacional</p>	<p>División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores (art.73); y, judicial.</p> <p>Derechos fundamentales: entre los derechos reconocidos sobre salen: el derecho a la vida, a la libertad individual, derecho a la ciudadanía y sufragio</p>
<p><b>Transaccional de 1860.</b> Expedida por el Congreso de la República</p>	<p>División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores; y, judicial.</p> <p>Derechos fundamentales: Reconoce el Derecho al honor, el derecho a la propiedad comprendía la intelectual, derecho a la ciudadanía, inviolabilidad de domicilio. Adopto la pena de muerte.</p>

CONSTITUCIÓN	ASPECTOS TRASCENDENTALES
<b>Restauradora de 1867.</b> Expedida por el Congreso Constituyente.	División del poder: ejecutivo, judicial y legislativo: unicameral Derechos fundamentales: se destaca por la absoluta observancia del derecho a la vida.
<b>Leguista de 1920.</b> Expedida por la Asamblea Nacional de 1919.	División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores; y, judicial. Previó garantías: i) nacionales: en lo tributario conserva el principio de reserva de ley en la creación de cargas impositivas; prevé por primera vez la exoneración tributaria; ii) individuales: tutela la libertad individual a través del habeas corpus; y, iii) sociales: tutela el derecho al trabajo, establece la educación primaria obligatoria, para los hombres desde le grado elemental y para las mujeres desde los 6 años; y, iv) electorales: la ciudadanía se alcanza a los 21 años y por matrimonio; derecho al vota para hombres alfabetos hasta esta fecha las mujeres No sufragaban.
<b>Constitución de 1933.</b> Expedida por Congreso Constituyente de 19-03-1933	División del poder: ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores; y, judicial. Previó garantías: i) nacionales y sociales: amplia regulación del derecho a la propiedad, estableciendo: su inviolabilidad, protege la material, intelectual, literaria o artística, reconoció su carácter social , protege la libertad de trabajo, pena de muerte procede para traición a la patria y homicidio calificado, y los señalados la ley; y, ii) individuales: tratamiento más sistémico de los derechos fundamentales de primera generación; derechos de segunda generación; educación primaria obligatoria y gratuita, la libertad de catedra; mayoría de edad y derecho al voto para mayores de 18 años, casados alfabetos y emancipados, voto secreto. Derecho al voto para mujeres restringido: para las casadas o divorciadas, las madres y solo para elecciones municipales.

CONSTITUCIÓN	ASPECTOS TRASCENDENTALES
<p><b>Constitución de 1979.</b> Expedida por Asamblea Constituyente</p>	<p><b>División del poder:</b> ejecutivo, legislativo: Cámara de diputados y Cámara de Senadores; y, judicial.</p> <p><b>Instaura: el Consejo Nacional de la Magistratura,</b> propone candidatos para nombramiento de magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores; y el <b>Ministerio Público:</b> encargado de promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley.</p> <p><b>Derechos fundamentales:</b> i) base de la sociedad y del Estado: 1) la persona humana y sus derechos fundamentales y, 2) la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación; ii) de 1ª. generación: Pena de muerte solo por traición a la patria en caso de guerra exterior , derecho a la propiedad y libertad: de locomoción, libertad de conciencia y de religión; libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, libertad de creación intelectual, artística y científica; libertad de trabajo, derechos políticos, mayoría de edad 18 años. Derecho al voto obligatorio hasta 70 años; iii) 2ª. Generación, protege a la familia, garantizando el acceso de sus miembros a la salud y seguridad social; educación primaria obligatoria y la estatal es gratuita en todos sus niveles, reconoce comunidades nativas y campesinas; protege el derecho al trabajo, fija la jornada diaria de trabajo en 8 horas y 48 semanales.</p> <p><b>Instaura el Tribunal de Garantías Constitucionales</b> declara inconstitucionalidad de leyes que vulneran la Constitución por vicios de fondo o forma.</p> <p><b>Garantías constitucionales:</b> habeas corpus amenaza o vulneración de la libertad personal; amparo para los otros derechos fundamentales y popular contra los reglamentos y decretos de carácter general que vulneren la Constitución o la ley.</p>

*Nota:* la tabla muestra los aspectos más importantes de las Constituciones del Perú de 1813 a 1933. Fuente: Carrasco (2017).



**2.1.3.1. El ECD peruano actual.** El ECD en la actualidad corresponde al contenido en la Const. de 1993, pese a que ella se encuentra asociada al “autogolpe ejecutado por Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992, al disolver el parlamento” (Cabrera 2018, p.91), prosiguiendo con su mandato al que, a través del “Decreto Ley No. 25418, llamado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”, el que facultaba para gobernar por Decreto Ley hasta la restauración del orden Constitucional al suspender la Const. De 1979” (Cabrera 2018, p.92). No obstante, el vocablo “autogolpe” no es aceptado pacíficamente pues como lo manifiesta Bernal (2013), este no produjo, lo que existió fue un “golpe de Estado” llevado a cabo por quien, abusando del cargo como primer mandatario del E, se alió con los altos mandos castrenses, para clausurar el Congreso de la República, controlar el PJ, invadir los recintos de los diarios y sancionarlos, atemorizar a las personas a través de los miembros del ejército y de la PNP y ejecutar, a través de la coacción el golpe que lo transformó en mandatario “constitucionalmente gobernante de facto que concentraba todo el poder para sí, ponía entre paréntesis la Constitución de 1979 y al país sin democracia y sin Estado de Derecho” (p.35-36)

El accionar del mandatario peruano, no fue aceptado por la comunidad mundial, las delegaciones internacionales verificaron que no estaba justificado. La Organización de Estados Americanos, citó al presidente a una reunión a celebrarse el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos en las Bahamas, el cual por imposición de los Estados miembros se comprometió a restablecer el legislativo (Bernal, 2013), para lo cual propuso una agenda para la celebración de votaciones y así elegir “Un Congreso Constituyente” al que se le confiaría la reforma de la Const. del 79 y así restituir el “equilibrio de poderes” (Carrasco 2017, p. 92) facetado por la

inestabilidad que significó la actuación del presidente y las fuerzas armadas, e imprimirle legitimidad a las actuaciones al margen de la ley efectuadas por el golpista.

No obstante, como explica Carrasco (2017), a los visos de democracia que se pretendió imprimirle a este Congreso, al signársele como Constituyente Democrático, en la práctica se convirtió en un instrumento del presidente para convalidar su proceder, pues, debido a que se le atribuyeron competencias del Congreso ordinario y de constituyente, mediante una ley ratificaron los decretos emitidos por Fujimori y lo proclamaron como presidente Const., de la misma forma, el electo Congreso Constituyente aprobó la nueva Norma Fundamental, texto caracterizado por haberse dado sin un examen serio, sin observar la técnica legislativa y sin enunciar explícitamente el modelo económico que se adoptaba, como estrategia para no perder adeptos políticos, pero que pese a ello, “se promulgo y dispuso su publicación para su ratificación por la población, vía referéndum electoral” (p. 93).

Este referéndum se realizó el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, votación en la que conforme a las cifras presentadas por las encuestadoras se aprobó la nueva Const. ya que, el Jurado Nacional de Elecciones de la época no se manifestó dentro del término concedido por la Ley. No obstante, esta aprobación la emitieron los nuevos miembros del JNE, promulgándose la Nueva Carta Magna del Perú el veinte nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres y entro en vigencia el treinta y uno de diciembre del mismo año (Carrasco, 2017). Habiendo definido el contexto en que se promulgó nuestra actual Const. Política, en consonancia con la problemática investigada; se procede a abordar dos aspectos esenciales: i) los principios en torno a los cuales se organiza; y, ii) la estructura del ECD. desde una perspectiva integral, toda vez que, con el pretendido golpe de estado del Señor Pedro Castillo se pretendió transgredirlo.

**2.1.3.2. Configuración del E peruano.** Acorde con el problema investigado a continuación se procede a analizar la estructura del poder en el E peruano, dejando claro que, para tal efecto, se adoptó la doctrina de la división del poder, conforme se procede a explicar.

*La división de poderes.* Esta máxima ha sido consagrada de forma expresa por la Norma fundamental al señalar que: “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.” (Constitución Política, art. 43)

Como ha sido aceptado unánimemente por la doctrina, históricamente esta máxima se concibió como un mecanismo para hacer frente a los abusos del poder que se vivieron en su momento. Dentro de las ideas que más influyeron, en la idea de separar o dividir el poder fueron las del pensador inglés John Locke quien de acuerdo con lo expresado por Diaz (2012), planteaba que esta separación se materializaba entre el parlamento y el ejecutivo. El parlamento al que le correspondía expedir normas inmodificables, aplicables a todos y conocidas, así como administrar justicia, es decir, la magistratura como labor no se ejercería por un poder independiente. El ejecutivo por su parte, lo seccionaba entre: responsabilidades relativas al interior del E y externas, que recaían en el poder signado como federativo y estaban vinculadas a las confrontaciones bélicas, la paz, la actividad comercial con individuos u otros estados.

De esta forma, las labores en el E se fraccionaban entre: i) el legislativo conformado por: los lores congregados en la “asamblea aristocrática” (Diaz, 2012, p.251), a la que accedían por caridad, por procedencia, por coraje o por sus recursos económicos; y, los comunes de elección popular y por el Rey: ii) la “federativa” (Diaz, 2012, p.251)

asignada al monarca; y, la ejecutiva a cargo de monarca junto con a sus asesores. En criterio del pensador, la delegación de labores en el E resultaba fundamenta para impedir la tiranía, pues consideraba, que, si los encargados de promulgar las normas simultáneamente las hacían cumplir, esto podíagenerar que eludieran su observancia o que las reformaran para su conveniencia.

No obstante, estos planteamientos se decantaron por Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, en su trabajo titulado “El Espíritu de las Leyes o *De l’esprit des lois*,” (Melgar2017, p. 43) mil setecientos cuarenta y siete, de la que se colige que en el E existen tres poderes: PL, PE, a su vez fraccionado en dos: el que se ocupa de asuntos de gentes, al que designa como PE y el encargado de los asuntos relacionados con la legislación civil, al que finalmente denomina PJ. En cuanto a las facultades que cada uno confiere precisa que el PL, faculta al Rey o jefe de gobierno a expedir o derogar las leyes; al PE que se ocupa de asuntos de gentes corresponde preservar la paz o declarar la guerra, remitir y aceptar embajadores, instaurar el orden público y prevenir incursiones extranjeras al territorio del E; en tanto que, el PE que se ocupa asuntos vinculados con la legislación civil, le compete sancionar lo crímenes y resolver los litigios ente ciudadanos (Montesquieu, 2018)

Pero este fraccionamiento de poder, se podría afirmar que no es absoluto, pues como loadvierte Fuentes (2011), el filósofo también previo que los poderes a los que se refirió, en concreto el PL y el PE pueden fiscalizarse de cierta forma, entre sí, sin llegar a fusionarse, de forma tal que, el PL puede: revisar las actuaciones del PE y censurar a los ministros que proceden sin observar el sistema legal. El PE fiscalizar al PL al observar las leyes que este expide, además el PL requiere para el inicio de sus sesiones de la convocatoria formal del PE para que ejerza sus atribuciones en el plazo previamente señalado, aun así, el PE tiene el deber de convocarlo anualmente para que decida la recaudación fiscal y la fuerza pública.

En cuanto al PJ en encuentra impedido de cooperar con el PE o PJ, excepto la cámara de los lores que está facultada para operar con el PE cuando se trate de decidir sobre: la derogación de una ley que es más severa respecto a la que se pretende expedir, cuando una persona quebrante los derechos sociales en una cuestión oficial y cuando se haya imputado a un miembro de la realeza.

La esencia de la doctrina de Montesquieu, como lo plantea Melgar (2016), consiste en que al fraccionarse el poder se limita, y por ende se puede ejercer sobre los poderes resultantes acciones de control y al incorporarse como principio de la organización del E se conseguía atribuir a cada institución gubernamental tareas, funciones y límites, lo que contribuye a imposibilitar la desviación del poder y los excesos que a lo largo de la historia se habían presentado.

La doctrina de la separación de poderes de Montesquieu, se expandió durante los siglos dieciocho y diecinueve, impactando en las revoluciones de la época, tanto europeas como norteamericanas, materializándose en la actuación del Constituyente de Filadelfia al promulgarla Const. de los EEUU en mil setecientos ochenta y siete; y, posteriormente por la Const. de Francia de mil setecientos ochenta y nueve (Melgar, 2016).

Para comprender la forma como se implementó la SP en la Const. de EEUU de mil ochocientos ochenta y siete, la cual corresponde a la primera Norma Fundamental escrita de ese E como nos ilustra Anselmino (2016), es necesario examinar el contexto histórico en que se proclama. Por esa época, precisa Diaz (2018), las trece colonias iniciaron un movimiento emancipador, que las convierte en colonias independientes, que en un tiempo corto se constituyen en confederación, mil setecientos setenta y siete permaneciendo una década en esta situación; y, luego, trasmutaron en un E federal, mil setecientos ochenta y siete, el cual a la postre se cataloga como el primer E de este tipo en el mundo. En esta nueva forma de E, no existe realeza a la que haya que restringirle el poder, situación que incide en la SP que se implementó.

En estas circunstancias, el PL era el que prevalecía, por lo cual, al contrario de la tendencia europea; no se pretendió afianzar al PL en menoscabo del PE, sino afianzar el PE para debilitar al PL, lo que llevó a considerar que el riesgo radicaba en la posible la “tiranía del PL” (Díaz, 2018, p. 30) por cuanto los demás poderes están sujetos a la Ley. De ahí que, se formule un esquema rígido de SP severamente marcado por los planteamientos de Montesquieu, conforme al cual el PL no tiene injerencia en la conformación del PE, está facultado para hacerlo renunciar al negarle la confianza legislativa, de la que no requiere el PE dado que, su legitimidad proviene del Pueblo. Los vínculos que se establecen entre los poderes se sustentan en la potestad de impedir con lo cual, las recíprocas injerencias son de índole negativo, *verbi gratia*: la objeción a la ley por el PE, el requerimiento de autorización del PL para determinadas determinaciones del PE. De esta forma, se instaura un régimen de “*checks and balances* — frenos y contrapesos, entre los distintos poderes” (Díaz 2018, p.30). Así mismo, la exigencia de menoscabar al PL se evidencia en la presencia de dos cámaras autónomas, entre las que existe una que encuentra sustento en la configuración federal del E, las que al igual que poderes se vinculan mutuamente a través de la potestad de impedir la influencia de Montesquieu en el ámbito europeo, se evidencian en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano al consagrar como presupuestos para la existencia de la Const. en el E; la defensa de los derechos y la división de poderes (Asamblea Nacional Constituyente francesa, art. 16) lo que viene a significar en criterio de Díaz (2012), que el régimen constitucional debe estructurarse observando la defensa de los derechos del individuo y la SP.

Como se enunció precedentemente, la doctrina de la SP también influyó en el constitucionalismo nacional, pues como se consignó en la tabla 1, la mayoría de Const. desde 1823 hasta la actualidad el E se ha estructurado sobre la base de fraccionar el poder en: PE, PL y PJ, aunque en la actual Constitución simultáneamente incorpora como

Organismos constitucionales autónomos “la Junta Nacional de Justicia (ex Consejo Nacional de la Magistratura), El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Sistema Electoral y el Tribunal Constitucional” (Henríquez, 2021, p. 281), aunque, pese a ello, en esta investigación, dado la problemática examinada son lo estudiaran el PE, PL y PJ.. En el mismo sentido se manifestó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (2021), precisando, además, que la adopción de esta forma de organización tiene por finalidad impedir la fusión íntegra del poder y la salvaguarda los derechos de las personas, e indicando que las mencionadas instituciones constitucionales autónomas se caracterizan por estar facultados para decidir las cuestiones que se presenten en el desempeño de sus facultades.

Aunque, como lo pone de relieve el mismo Henríquez (2021), esta redacción es arcaica, pues alude a la doctrina que Montesquieu formuló en el siglo dieciocho, la que en la actualidad se ha superado pues, al considerarse al poder como manifestación de la soberanía, no puede ser fraccionado de manera que, lo que procede es referirse a la asignación de atribuciones del E entre diferentes y autónomos titulares del poder con el propósito de impedir que se congregue en uno de ellos. Pese a que, en esta conformación el presidente es el jefe de E los demás poderes procuran alcanzar un balance nivelando los deberes y compromisos asignados a cada cual. [SERVIR, 2021].

**A. Poder Legislativo.** Como indica Henríquez (2021), en las diversas legislaciones y en la doctrina el PL se puede estructurar de dos maneras: - unicameral: en la que el PL se encuentra representado por una sola cámara, en teoría, ágil y diligente en la expedición de la Ley; y, - bicameral: constituido por cámaras, con lo cual se pretende garantizar la razonabilidad de las leyes que expide.

En nuestro país, esta institución se encuentra regulada en el Título IV titulado De la estructura del Estado, Capítulo I poder Legislativo, artículo 90 de la Norma Fundamental, precepto conforme al cual:

Este poder está conformado por una sola cámara, a diferencia de lo que ocurre en otros regímenes, la propia Norma Fundamental fija en 130, elegidos para ejercer sus funciones por 5 años. Así mismo, prohíbe a los aspirantes al cargo de presidente del E aspirar al congreso (en adelante C); aunque, autorizando a los aspirantes a la vicepresidencia del E para postular paralelamente al legislativo [Const, art. 90, incs. 1-2] El número original de miembros del PL era de 120, cifra que en el dos mil nueve, sin un motivo justificado; a través de la Ley que reformó el artículo 90 de la Constitución del Perú (Ley No. 29402) se incrementó a 130 (Henríquez, 2021).

Las exigencias que debe cumplir un aspirante al legislativo son: ser ciudadano peruano por nacimiento, contar con 25 años de edad y encontrarse en ejercicio del derecho al voto [Const, art. 90, inc. 3].

La Norma Fundamental también estableció la prohibición de reelección inmediata de los miembros del PL para la misma función voto [Const, art. 90A], precepto fruto de la iniciativa de Martín Vizcarra quien, asumió la presidencia del país por sucesión constitucional de Pedro Pablo Kuczynski y presentó esta propuesta al PL, la cual se aprobó el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se “ratificó el 9 de diciembre del mismo año y se publicó el 10 de enero de 2019 como Ley No. 30906” (Henríquez, 2021, p. 284).

Coincidiendo con lo señalado por Bernales (1999), se puede afirmar que esta Norma Fundamental, dentro de la evolución Constitucional del Perú; es junto con la Const. Restauradora de 1867, la segunda que ha implementado un PL unicameral pues, la tendencia fue a establecer la bicameralidad

La cámara única del PL, como señala Henríquez (2021), terminó con una saludable trayectoria constitucional, pues esta forma de organización del PL, desde su implementación hasta la fecha, ha evidenciado graves fallas que han repercutido en la gobernanza del E peruano. Este es el motivo por el que se ha



propuesto una reforma a la Const. para retornar al PL bicameral, que, sin ser el mejor modelo, ofrece más solidez al régimen político nacional, no obstante, estas propuestas no han sido aprobadas causa del descredito del congreso.

En este sentido, no se puede dejar de lado que la Const. vigente fue impulsada por Fujimori promoviendo un régimen contrario al PL, aspirando a conducir el país sin fiscalización del poder, en ese propósito las dos cámaras eran inconvenientes por lo que demostraba su aquiescencia con un PL unicameral, conforme lo manifestado por Carrasco (2017).

Otro aspecto regulado por la Norma Fundamental peruana se refiere a los impedimentos para ocupar un escaño en el parlamento, los cuales se refieren esencialmente a funcionarios gubernamentales, estableciendo como requisito habilitante para su postulación haber “renunciado” al puesto que ocupaba con antelación a la votación de seis (6) meses Perú [Const, art.91]

Conforme a lo preceptuado por la Norma Fundamental la labor parlamentaria se caracteriza por: ser a “tiempo completo” de manera que, durante su jornada de trabajo no pueden realizar alguna otra función [Const, art.92.1], y ser irrenunciable [Const, art.92.1]. El tiempo completo es desarrollado por el Reglamento del Congreso de la República normativa - que por mandato expreso de la Const. puede dictarlo y que tiene categoría de Ley [Const, art.94]

– al momento de precisar las actividades que abarca la labor parlamentaria, es decir las labores que en él se pueden desarrollar así:

Las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso (reglamento del Congreso de la República, art. 18)

En este contexto, coincidimos con lo manifestado por Henríquez (2021) en cuanto a que, la labor parlamentaria es de “dedicación exclusiva” (p.287), dado que, durante el tiempo para el que son electos, su labor se realiza ininterrumpidamente, sin el imperativo de cumplir con una jornada laboral preestablecida; y, Así mismo la labor parlamentaria no es compatible con: i) con todo cargo oficial salvo el de ministro de E; ii) con desempeñar puestos de dirección o representación a cualquier título, letrado, socio mayorista en compañías con las que el E haya contratado la realización de obras “suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos” [Const, art.92.2]; incompatibilidad extensiva a las compañías concesionarias del E, empresas de crédito vigiladas SBS y AFP [Const, art.92.3]. Norma reproducida literalmente por el artículo diecinueve del Reglamento del Congreso de la República (2022).

La autorización para que los miembros del parlamento, puedan, simultáneamente, desempeñarse como ministros de E es una figura connatural al sistema parlamentario, implementada con el objetivo de potenciar el vínculo con el PE. Lo que conlleva que los ministros tengan iniciativa legislativa y, por ende, estén autorizados para intervenir en el debate ante el pleno del parlamento con derecho a voto (Henríquez, 2021).

Funciones del C. En lo que respecta a las funciones del C, conforme al examen realizado por Henríquez (2021), el C de la República desempeña principalmente en tres labores:

**A. Legislativa.** Esta tarea del C, conforme a la Norma Fundamental comprende la expedición “de leyes y resoluciones legislativa” [Const, art.102.1], al igual que dilucidar, reformar o dejar sin efecto las que están vigentes. Labor que concretizada por el Reglamento del C de la República alude a: la discusión y aprobación de modificaciones a la Const., Leyes y resoluciones propias al igual

que dilucidar, reformar o dejar sin efecto las que están vigentes con observancia de la Const. y esta norma (Reglamento del Congreso de la República, art.7.1.).

**B. De Control político.** Esta tarea del C, no se ha sido establecida expresamente en un precepto constitucional, sino que, se encuentra dispersa en varios cánones de la Norma Fundamental tales como “los artículos 96°, 97°, 130°, 131°, 132°, 133°, entre otros” (Henríquez, 2021, p.288). Por el Contrario, el Reglamento del Congreso de la República si ha desarrollado explícitamente esta tarea que debe cumplir el C, indicado que se trata de:

Proclamar el “Consejo de ministros”; la discusión, actuación de diligencias e indagaciones, así como la aprobación de consensos respecto al comportamiento “político del gobierno”, las acciones de la dirección y gestión oficial, la realización de la potestad legislativa que delega, la expedición de

Decretos de emergencia, la vigilancia respecto del empleo y destino de enseres y fondos oficiales, la observancia del Mensaje que cada año el presidente debe realizar ante esta corporación “y el antejucio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores” (Reglamento del Congreso de la República, art.7.2.).

**C. De representación.** Conforme precisa Henríquez (2021), esta tarea del C, se deduce la atribución de “representación de la nación” que el artículo noventa de la Norma Fundamental le atribuye y que conlleva que los miembros del PL no están sometidos “a mandato imperativo” (p. 288) sino que su encargo es representativo, es decir, luego de electos se desvinculan de los votantes y deciden con fundamento en “criterio de conciencia” (Henríquez, 2021 p. 288).

A pesar de la taxonomía de Henríquez (2021), no se puede obviar que el C también cumple funciones:

**D. Especificas.** Se trata de atribuciones concretas para:

Designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. (Reglamento del Congreso de la República, art.6).

**E. De requerir información a las instituciones oficiales.** El PL está facultado para solicitar la información que considere conveniente a las diversas instituciones oficiales, las cuales están obligadas a proporcionarla so pena de cometer falta sancionable [Const, art.96]

**F. Fiscalizadora.** Esta tarea, faculta al C a incoar indagaciones respecto a cualquiera cuestión de “interés público” [Const, art.97.1] para tal efecto, la asistencia a las citaciones de las comisiones responsables de las indagaciones es imperativa, su inasistencia se trata aplicandolos mismos apremios que la magistratura.

Con esta finalidad, la comisión respectiva puede tener acceso a toda la información que considere necesaria, salvo las que perjudiquen la vida privada de las personas. Sus resultados no son imperativos para el poder judicial [Const, art.97.2]

**Inexistencia de Inmunidad para los miembros del PL.** Hasta el 2021, con fundamento en el artículo noventa y tres de la Const. Pol., los parlamentarios gozaban de inmunidad, la cual conllevaba a la imposibilidad de ser juzgados o encarcelados sin el asentimiento del C o de la Comisión Permanente a partir del día en que se les eligió hasta transcurrido un mes haya cesado del cargo, salvo por delitos cometidos en flagrancia circunstancia en la cual serian presentados al Co a

la Comisión Permanente en el plazo de veinticuatro horas, para que apruebe o impruebe la imposición de prisión u el juzgamiento a que hubiera lugar (Henríquez, 2021), dado que, en ese año, esta prerrogativa, a través de la Ley de Reforma Constitucional No. 31118 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno se modificó, en dos sentidos:

- i. reconociéndoseles inmunidad por las posturas que asumen y el voto que emitan en el desempeño de su cargo; y, ii) delimitando la competencia para su juzgamiento, atendiendo a la época en que incurran en la ejecución en una conducta al margen de la ley, de manera que si se trata de crimen común ejecutado estando en el desempeño de su cargo será juzgado por la Corte Suprema de Justicia el juzgamiento si lo hechos se cometieron previo a asumir el cargo los juzga el Magistrado en lo Penal que corresponda [Const. art 93, modificado por la Ley No.31118].

***Inviolabilidad de la sede del C.*** Prohibición establecida por la Const. establece y supone que ni la PNP, ni las FFMM requieren autorización del presidente del C para acceder a la sede del C. corresponda [Const. art 98].

***Antejuicio político.*** Inicialmente se debe clarificar que, pese a que comúnmente se aplican como sinónimas las expresiones “antejuicio político” (Henríquez 2021, p. 290) o simplemente “antejuicio” (Lozano, 2019), como lo precisa Cairo (2013), estas dos instituciones a priori, son análogas, pero, en realidad no lo son, toda vez que el antejuicio no pretende sancionar a los funcionarios de alto nivel de la administración pública, sino permitir su enjuiciamiento penal ante la magistratura.

La jurisprudencia nacional, coincidiendo con el criterio de Cairo (2013) preciso que, el antejuicio político se ha formulado como una ventaja funcional, cuyo propósito esencial es impedir la incoación de una causa penal contra un

oficial de alto nivel, a menos que antes no haya sido objeto de una indagación y acusación por el C. De manera que no es posible presentardenuncia, ni iniciar una indagación de índole “penal si no se cumple con este requisito *sine quanon; mucho* menos en virtud de lo establecido por nuestra propia *ley fundamental* en su artículo 159<sup>o</sup>” (Expediente No. 00013-2009-PI/TC-Lima, fd 42)

De esta forma se tiene que, el antejuicio no habilita al C para sancionar al investigado, pues este procedimiento se circunscribe como explica Landa (2000), a permitir o negar que la autoridad penal común entable un proceso penal atribuyéndole la comisión de delitos de función. El C adelanta una indagación para establecer si haya indicios que posibiliten el levantamiento de su fuero y se procesada a juzgarse por los crímenes en que incurrió en el desempeño de su cargo.

Dentro de la técnica legislativa empleada por la Norma Constitucional vigente, el antejuicio corresponde a la Acusación por infracción de la Const., coincide con este apreciación García (2011) a afirmar que la acusación constitucional constituye una “modalidad del antejuicio político” (p.251), la cual está reservada para ser aplicada a los funcionarios que expresamente se señalados en ella: presidente del E, “representantes a congreso”, a los integrantes del TC así como, “de la Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General”, [Const. art 99] que la Comisión Permanente debe formula al C por contravenir la Const, por cualquier crimen que ejecuten en el desempeño de su cargo y hasta cinco años después de concluido éste.

En consecuencia, el antejuicio puede culminar mediante una resolución en la que la Comisión Permanente: i) opte por no acusar al funcionario -al considerarlo inocente-, el Ministerio Publico no puede iniciar la investigación

correspondiente, por ende, la magistratura representada en este caso por la Corte Suprema de Justicia no podrá juzgarlo-, lo que conlleva, como sostiene García (2011), el archivamiento de la acusación; y, ii) que decida acusar, caso en el cual se habilita la investigación y juzgamiento, disponiendo además la suspensión del desempeño de sus funciones, como precisa García

**Juicio Político.** Su génesis se localizó en Inglaterra en mil trescientos setenta y seis, bajo la denominación de “impeachment” (Cairo 2013, p.122), el cual fue adoptado después por el régimen constitucional norteamericano.

En nuestro continente se le denominó juicio político, explica García Belaunde, debido al término que se le asignó al “impeachment” al traducir en varios países de Suramérica el trabajo de *Story* sobre la Const. de EEUU” (Citado por Cairo, 2013) pese a que la traducción literal corresponde a proceso de destitución.

El juicio político, a diferencia del antejuicio, este procedimiento si tiene por finalidad sancionar al funcionario, por ello, es concebido como el mecanismo por medio del cual se “busca atribuir responsabilidad política o jurídica a ciertos funcionarios públicos, generalmente de alto rango” (Muñoz 2022, p.5) o como lo precisa García (2011) como un proceso y sanción por parte del PL de los máximos funcionarios del E por trasgredir la Const.

Lozano (2019), por su parte plantea que el juicio político es proceso constitucional que comprende a los máximos funcionarios del PL, PE y PJ cuya actuación ha perjudicado los intereses del E. Se refiere a contravenciones de índole política que ejecutadas por este tipo de funcionario menoscaban los intereses oficiales primordiales. Por consiguiente, lo considera como un proceso constitucional cuyo conocimiento corresponde al C, que empieza con la

formulación de una denuncia, con el objeto de indagar el comportamiento de los máximos

funcionarios del país para determinar la responsabilidad, se reitera, de naturaleza política, que le corresponde e imponerle la sanción que le concierna.

La sanción que el C puede imponer, luego de realizado el juicio político, al hallar responsable al alto funcionario del E, es de tres modalidades: “suspensión, inhabilitación (hasta por 10 años del desempeño del cargo público) o destitución. sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad” [Const. art 100.1].

Conforme se extrae del contenido de la Norma Fundamental, corresponde a la Comisión Permanente del C realizar la indagación respecto a la conducta del funcionario y de resultar acreditada la falta, acusar ante el pleno del C, el cual, sin la intervención de la Comisión, adopta la sanción a imponer, es por ello que le asiste la razón a Henríquez (2021), cuando alude que este procedimiento constituye un mecanismo que posibilita al C desempeñar facultades para indagar y sentenciar, a los máximos funcionarios del E, conforme a la relación del artículo 99; en situaciones de vulneración de la Const. En el caso de que la resolución acusatoria se refiera a la ejecución de un delito, de acuerdo a nuestra Norma Fundamental, corresponde “al Fiscal de la Nación formular denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente” [Const. art 100.2] caso en el cual, “la denuncia y el auto apertorio de la instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso” [Const. art 100.3] (en la actualidad formalización de la investigación preparatoria).

Circunstancia que permite evidenciar, como lo explico Cairo (2013), que el juicio político incluye el antejuicio, pues, en el caso en que la acusación de la



Comisión Permanente, se refiera a la realización de un crimen en el desempeño del cargo, este procedimiento se emplea como fase previa de una causa penal, que debe ser conocida y decidida por la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, la votación requerida para optar por cualquiera de las alternativas contenidas en el precepto en análisis, es distinta, así: i) la imponer suspensión, inhabilitación o destitución por considerar que se ha violentado la Const. es necesario contar con el voto probatorio de las dos terceras parte del C, (Reglamento del Congreso, art. 89, i)) imponiéndose de inmediato la sanción; y,

ii) para la acusación constitucional por haber incurrido en el desempeño de su cargo en delitos, se exige una votación de la mitad más uno de los miembros del PL, en ambas situaciones; excluyendo a los miembros de la Comisión Permanente.

Atendiendo a la problemática analizada en esta investigación, conviene conocer el procedimiento que, conforme al Reglamento de Congreso vigente en el dos mil veintidós, se debía seguir para decretar la “vacancia (en adelante V) presidencial por incapacidad moral permanente” [Const. art 113.2], conforme consta en la figura 1

Solicitud por escrito a través de moción del orden del día, suscrito por lo mínimo por el 20% de Miembros del PL, es decir, 26 miembros del PL, en el que se debe especificar: su fundamento legal y fáctico, relación de los documentos en que se sustenta o mención de donde se localizan. Tiene prelación respecto de cualquier otra moción. Luego de recibida, una copia se notifica al PR lo más pronto posible (Reglamento del Congreso, art. 89-A, a))

Admisión por votación realizada en la siguiente sesión, con el voto del 40% de congresistas (en adelante CGS) hábiles. (Reglamento del Congreso, art. 89-A, b))

Pleno del C, señala dentro del 3 al 10 día siguiente a la admisión; día y hora para debatir y votar la solicitud de V, excepto que 4/5 partes del número de CGS (104), pacten un plazo menor o su realización inmediata. De requerirse se puede convocar una sesión excepcional. El PR puede ejercer su defensa material o técnica hasta por 60 minutos (Reglamento del Congreso, art. 89-A, c))

Acuerdo que declara la V “presidencial por incapacidad moral permanente” [Const. art 113.2] precisa del voto de 2/3 parte de los CGS (87) y se hace constar en “Resolución del C” (Reglamento del Congreso, art. 89-A, d))

La publicación de Resolución que declara la V, se puede efectuar en: i) El Peruano, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción; o, ii) en diario de amplia circulación en la República por disposición del presidente del C. (Reglamento del Congreso, art. 89-A, e))

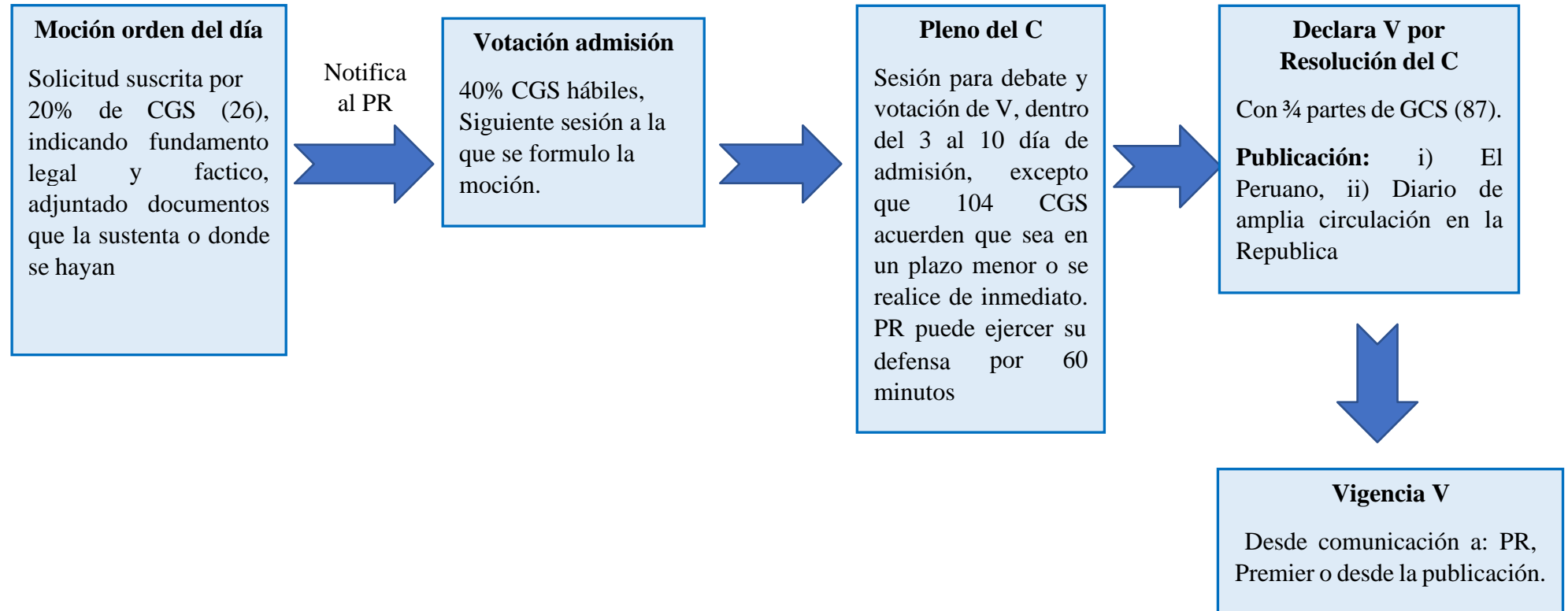
Vigencia de la Resolución que declara la V desde comunicación al: PR, al Premier, desde la publicación lo que primero tenga lugar. (Reglamento del Congreso, art. 89-A, f))

**B. Poder ejecutivo.** La doctrina en general se considera a este poder del E, como ente encargado de ejercer “el gobierno, la administración y reglamentación de las leyes” (Henríquez 2021, p.295). Tradicionalmente puede estructurarse de dos maneras:

i) monocéfalo en este caso la Dirección del gobierno y del Estado coinciden en un solo individuo. Este modo de ejercer el poder, es característico del esquema presidencial, cuyo prototipo es estadounidense en el que, el presidente simultáneamente “representa a la nación, dirige la política gubernamental, asumiendo responsabilidad política por sus actos” (Henríquez 2021, p.295). En el desempeño de su cargo, el presidente cuenta con la colaboración de secretarios de Estado y no de ministros.

**Figura 1**

*Procedimiento “vacancia presidencial por incapacidad moral permanente” [Const. art 113.2]*



*Nota:* la figura muestra el procedimiento vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Elaboración propia, fuente Reglamento del Congreso

ii) bicéfalo cuando, como se extrae de su denominación; en él la dirección del gobierno y del E son ejercidas por dos individuos distintos, es originario del esquema parlamentario propio de Inglaterra, en el que existe la figura del Monarca, cuya función se circunscribe a reinar sin gobernar, función que le corresponde al primer ministro, quien de esta forma lidera la política del E y a los ministros (Henríquez 2021, p.295).

Conforme a la Const, vigente, el PE en nuestro país es monocéfalo dado que, “el Presidente de la República (en adelante PR) es el Jefe del Estado y personifica a la Nación” [Const, art.110] normativa que en criterio de Carrasco (2017), respondió a los intereses de Fujimori quien para perennizarse como dictador consolidó y consolidó el régimen presidencialista al pretender la reelección inmediata, disposición que fue reformada, viabilizando la reelección del presidente, luego de transcurrido un periodo de gobierno [Const, art.112] Pese a que este modelo de estructuración del PE, se incorporó desde el inicio de la vida republicana nacional, lo cierto es que ha adquirido rasgos particulares, se ha consolidado como un instituto fundamental en el constitucionalismo peruano, no obstante, como lo advierte Henríquez (2021), para frenar “el poder del Presidente de la República” (p.295) el PL ha incluido mecanismos como “la refrendación ministerial y el Consejo de Ministros”, entre otros, para ejercer control al interior de la administración sobre el PE, aunque, a decir verdad, no ha sido así, el efecto ha sido contrario, se ha afianzado su autoridad y poder hasta transformarlo “en un caudillo que, paradójicamente, no asume responsabilidad política” (Henríquez 2021, p.295).

También dinamiza al PE: i) la potestad concedida al PR para llevar a cabo la disolución C “si este ha censurado a dos consejos de ministros” (Carrasco 2017, p.101), ii) el PL unicameral favorece la labor legislativa del PE, a no existir una cámara de senadores como foro de debate: y, iii) la potestad de conceder “ascensos a

las Fuerzas Armadas, sin ratificación del Congreso” (Carrasco 2017, p.101), al quebrantar el balance del poder característico del ECD.

Con fundamento en lo expuesto, se puede concebir al PE, como sinónimo del Gobierno Nacional; como el poder del E que conduce la “Política General del Gobierno”, gestiona los recursos gubernamentales, ejecuta o expide los reglamentos de la ley y supervisa su acatamiento. Adicionalmente el PE proyecta, regla, conduce, aplica, controla y analiza “las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales” (Escuela Nacional de Administración Pública 2021, p. 36)

***Elección del PR.*** El PR es elegido por mayoría absoluta de votos directos. Los votos viciados o en blanco no se computan” [Const. art 111], en caso de no alcanzarse esta votación por ninguno de los aspirantes, dentro de los 30 días siguientes al anuncio de los resultados oficiales se efectuará una segunda elección con la participación de dos aspirantes que hayan obtenido las mayorías relativas. Esta elección comprende la de los dos vicepresidentes [Const.art 111]

El periodo del PR dura 5 años, se inicia el 28 de Julio del año en que fue elegido, aceptado el cargo y jurando ante el C [Const. art 116]. Está prohibida la reelección inmediata, el ex PR puede volver a presentar su candidatura luego de transcurrido un periodo presidencial [Const. art 112]

El PR se puede vacar por: i) fallecimiento, ii) “por permanente incapacidad moral o física, declarada por el C” [Const. art 113.2], iii) por renuncia presentada y aceptada por el C,

iii) por abandonar el país sin autorización del C o no retornar en el plazo otorgado por el C; y/o, v) “Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución” [Const. art 113.5].

El PR se suspende por: i) incapacidad temporal declarada por el C; y, ii) estar siendo objeto de un proceso judicial de acuerdo a lo establecido por el “artículo 117 de la Const” [Const. art 114]

Ante el “impedimento temporal o permanente” [Const. art 115] del PR desempeña la presidencia, en su orden: el 1er vicepresidente o a falta de él, el 2º vicepresidente (norma que se aplica también cuando el PR abandona el país), al estar impedidos ambos, el Presidente del C y estando obligado a citar a elecciones de inmediato [Const. art 115]

**Excepción a la inmunidad presidencial.** El PR sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral [Const. art 117] figura 2

### Estructura del PE



*Nota.* La figura muestra la estructura o conformación del E peruano. Fuente ENAP 2021, p.36

**Presidencia de la Republica.** Dentro de las atribuciones del PR se le reconoce ser triplejefe: del E, de las FFAA y de la PNP, además, encarna la nación, conduce y da el visto bueno a la “política general del Gobierno” (ENAP 2021, p.36) en su condición de jefe del PE. Dentro de este contexto, se han discriminado las funciones que debe cumplir el PR como:

jefe de E: observar la Const, los tratados, las leyes y las otras normas, personificar el E al interior y fuera del país, proteger “orden interno y la seguridad exterior de la República”, citar a votaciones para PR, congresistas, “Gobernadores, alcaldes y demás funcionarios que señala la ley” (ENAP 2021, p.36) y como ii) jefe del PE: liderar y Aprobar la Política General de Gobierno; presentar, en ejercicio de la iniciativa legislativa que se le otorgó, proyectos de ley al PL con aquiescencia del Consejo de ministros; Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República, entre otras. ” (ENAP 2021, p.37)

**Presidencia del Consejo de ministros (PCM).** Ministerio (en adelante Min) encargado de articular las “políticas nacionales y sectoriales” del PE (ENAP 2021, p.37). Articula la interacción con el PL y PJ “los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil” (ENAP 2021, p.37).

**Consejo de ministros.** Como explica ENAP (2021), está constituido por los ministros del E y es encabezado por el PR, en el caso de su inconcurrencia, por PCM. **Ministerios.** Constituyen la estructura “administrativa que brinda soporte a los ministros y a las funciones y competencias que éstos deben ejercer” (ENAP 2021, p. 38). En la actualidad existen 18 ministerios, conforme se consigna **en la tabla 3.**

**Tabla 2***Ministerios de la Republica del Perú*

DENOMINACIÓN	SIGLA
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	MIDAGRI
Ministerio del Ambiente	MINAM
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	MINCETUR
Ministerio de Cultura	CULTURA
Ministerio de Defensa	MINDEF
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	MIDIS
Ministerio de Economía y Finanzas	MEF
Ministerio de Energía y Minas	M INEM
Ministerio del Interior	MININTER
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	MINJUS
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	MIMP
Ministerio de Producción	PRODUCE
Ministerio de Relaciones Exteriores	RREE
Ministerio de Salud	MINSA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	MTPE
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	MTC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	VIVIENDA

2) *Nota.* La tabla muestra los ministerios que existen en la actualidad en el Perú. Fuente. ENAP (2021)

**Ministros.** Encargados de la conducción del manejo de las cuestiones oficiales de su competencia. Son los encargados de preparar, conducir, concertar, desempeñar, inspeccionar las políticas de los ámbitos de su competencia. Representan a los ministerios (ENAP, 2021).



**Funciones del PE.** La doctrina tradicionalmente ha agrupado las asignaciones y funciones del PE en cuatro categorías: “i) de gobierno, ii) de reglamentación, iii) de administración; y, iv) de legislación” (Henríquez 2021, p.296), con las siguientes particularidades:

**i) función de gobierno.** Esta función se refiere a la conducción de la política local y exterior del E (Henríquez, 2021). En tanto que, para Blancas (2017), corresponde a la actuación del E para conseguir sus objetivos inmediatos y específicos. Esta labor, no se circunscribe al cumplimiento de la ley, por cuanto, incluye: las determinaciones, políticas actividades empleadas para orientar a la comunidad hacia ciertas finalidades de interés general y la resolución de las dificultades que ella afronta, por ello, en el desempeño de esta función se debe diferenciar dos clases de acciones:

**a. Políticas o de gobierno.** Estas acciones, ilustra Blancas (2017), constituyen la tarea de gobernar, la conducción, la dirección del E, en ejercicio de esta función, PR o el premier imponen la trayectoria del E en el transcurso de su mandato.

Esta accionar es facultativo, es decir, no es impuesta por normas jurídicas que deben observarse, pese a que se cumplen dentro del contexto de la Const, y la ley. En este contexto el PE habitualmente implementa determinaciones y aplica medidas que provienen del ideario del partido o movimiento política al que pertenece, verbi gratia: la política económica, la designación de ministros, el cierre del C, etc.

**b. Acciones de administración.** Están relacionadas con la prestación de los servicios públicos al igual que, el cobro de los impuestos y gestión del presupuesto oficial. Esta tarea se concreta por medio de las entidades que hacen parte de la gestión estatal. Por medio de estas acciones, el E cumple su función esencial (Blancas, 2017).

c. **función normativa.** En ejercicio de esta potestad al PE se le facultó para dar normas imperativas, en este contexto indica Blancas (2017), se deben diferenciar dos situaciones: cuando da la norma como “función propia y/o por delegación o atribución” (p.99)

De forma más clara Henríquez (2021), respecto a esta función del PE precisa que se refiere a la atribución que la Const. concede al PL para expedir “Decretos Legislativos con rango de ley”, aunque se requiere, autorización previa delegación del C a través de ley en la que se debe consignar expresamente los asuntos sobre los que puede legislar el PE y el término de la delegación pese a ello, no se requiere esta delegación cuando por utilidad pública el PE necesita “expedir decretos de urgencia con fuerza de ley” (p.296).

En este contexto, Blancas (2017) disocia esta potestad en dos:

- **reglamentaria.** Considerada como una asignación inherente al PE que lo habita para, dar reglamentos necesarios para el cumplimiento de la ley, desempeñar su cargo y disponer la prestación de los servicios a su cargo, conforme a lo preceptuado por el artículo 118. 8 de la Norma Fundamental Nacional. Dentro de la jerarquización de normas propia de ECD peruano, estos reglamentos se encuentran por debajo de la ley, y, por ende, sometidos a ella.

Los reglamentos que dicta el PE en el ejercicio de esta facultad, han sido clasificados por la doctrina en: a. de ejecución, su finalidad es la de implantar normas y procesos para ejecutar la ley que a través de ellos se reglamenta (Blancas, 2017); b. autónomos o independientes: reglamentan asuntos propios del PE que no están explícitamente contemplados en la ley, aunque, valga decir, no pueden exceder los límites legales establecidos.

**b. legislativa delegada.** Atendiendo a que esta facultad no es inherente al PE, requiere para poder desempeñarla, con delegación explícita del PL. La razón de ser de esta facultad, en criterio de Blancas (2017), en el imperativo de legislar respecto a cuestiones complicadas y calificadas, respecto de las cuales los congresistas no están capacitados, al contrario del PE que tiene en su nómina expertos para estos asuntos.

**C. Poder Judicial.** Como acota Henríquez (2021), su principal función es la proveer justicia, es decir, resolver litigios jurídicos o incertidumbres legales, de manera que con sus sentencias coadyuven a la tranquilidad social. Lo cierto es que, su labor no se limita a la realización de la norma, sino, esencialmente, en asegurar el riguroso cumplimiento de la Const, reconociéndole de este modo, su naturaleza de “norma suprema” (p.305) que salvaguarda la libertad y realización de los derechos fundamentales.

El PJ en el E se puede adoptar alguna de las siguientes modalidades: i) el régimen de Magistrados y Tribunales” característico de los E adscritos al “Civil Law, Derecho Romano- Germánico” (Henríquez 2021, p.305); y, ii) el régimen de Magistrados y Jurados propio de los E ingleses vinculados al “Common Law” (Henríquez 2021, p.305);

A partir de lo manifestado por Henríquez (2021) se colige que, conforme a lo normado por la Const. vigente, en nuestro país el PJ se ha estructurado conforme al sistema o régimen de Magistrados y Tribunales dado que, de acuerdo a la Norma Fundamental el poder de impartir justicia proviene de la nación y se realiza a través del PJ, mediante sus entes jerárquicos de conformidad con la Const y las demás normas jurídicas [Const. art 138], principio reproducido por la Ley orgánica del PJ (Decreto Supremo No. 017-93-JUS, art 1). En cuanto a su labor fundamental de defensa de la Const, se prevé que, de presentarse discrepancia

entre la Cons y la ley, los magistrados deben hacer prevalecer la Const y de la ley respecto de normas de menor jerarquía [Const. art 138].

En concordancia de lo expuesto Carrasco (2017) precisa que, la Norma fundamental establece veintidós máximas que deben regir la labor jurisdiccional [Const. art 139], formuladas enunciativamente y dentro de las que se destacan:

i) ***La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.*** Sobre esta máxima, resulta viable destacar la postura asumida por nuestro TC, el cual, empleando una metodología de separar la máxima de la unidad y de la exclusividad de la función jurisdiccional (en adelante FJ) precisó.

Frente a la unidad de la FJ, aludiendo la sentencia proferida en el Expediente 0023- 2003-AIITC señaló que, inicialmente se debe concebir como el rechazo al fraccionamiento de la jurisdicción, ello por cuanto, debido a la naturaleza, índole y condición de la labor de resolver litigios entre personas de naturaleza eminentemente legal, resulta imperativo, dentro de lo posible; garantizar la “individualidad y unidad de dicho atributo” (Expediente No. 0004-2006-PI/TC, fd. 3.1.) en pro del PJ.

Igualmente, este aspecto hace posible que la labor jurisdiccional sea desempeñada por un único organismo, con la intención de garantizar la observancia del “principio de igualdad ante la ley” [Const. art. 2], por consiguiente, que los litigantes, se hallen, por norma general, sujetos a los mismos juzgados, siendo inconstitucional el establecimiento de fueros o prerrogativas con fundamento en la simple distinción entre individuos o cualquier otro motivo irracional (Expediente No. 0004-2006-PI/TC, fd. 3.2.)

Ahora bien, con relación a la exclusividad de la FJ [Const. art 146] el TC determinó que repercute en dos dimensiones en: i) la condición legal de los jueces; y, ii) la estructura operativa de las instituciones jurisdiccionales ordinarias.

En cuanto a: i) la condición legal de los jueces: los magistrados que pertenecen al PJ se dedican solamente a desempeñar la “*juris dictio*”, es decir, labores de índole judicial, de forma tal que, esta función es contraria al desempeño de toda otra, bien de carácter privado u oficial, excepto la enseñanza en la Universidad, a condición que se lleva a cabo culminada su jornada laboral, como lo precisa la Norma Fundamental [Const. art. 146]; y, (Expediente No. 0004-2006-PI/TC, f. 4)

Respecto a ii) la estructura operativa de las instituciones jurisdiccionales ordinarias, únicamente el PJ está autorizado para desempeñar la labor jurisdiccional en el E, prohibiéndose a otro poder oficial asumirla. De esta forma, es al PJ a quien se le ha atribuido la salvaguarda jurisdiccional de situaciones personales “y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente [Const. art. 139.1]” (Expediente No. 0004-2006-PI/TC, f. 4), o que otras instituciones oficiales puedan juzgar a personas por asuntos de su competencia, bien por, “comisión o por delegación, [Const. art. 139 inc.1 y 3] (Expediente No.0004-2006-PI/TC, f. 4)

En el ámbito doctrinario, se ha explicado que esta máxima es distintiva del ECD en el que la Constitución posee el rango de norma fundamental y procura asegurar una correcta gestión de la justicia, de forma que, el PE y PL no se entrometan u obstruyan la función jurisdiccional (Carrasco, 2017). De esta forma, al haberse consagrado en la Norma Fundamental esta máxima, significa, de una parte, que no hay, ni puede haber “jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral” [Const. art 139. 1], por ello, otorga al PJ la tarea de administrar justicia, atribuyéndole naturaleza indivisible, lo que conlleva, como continúa explicando Henríquez (2021); que todas las causas legales se encomiendan al PJ, por lo cual, no le asiste la razón a quienes sostienen que la

jurisdicción militar y arbitral son jurisdicciones desligadas de esta máxima, sino que, por el contrario, corresponde a una atribución administrativa, siendo sus decisiones examinadas o realizados por la jurisdicción ordinaria.

No obstante, como precisa Henríquez (2021), la Norma Fundamental ha previsto situaciones que desconocen esta máxima, la prohibir la revisión por parte de magistratura de: las decisiones del “Jurado Nacional de Elecciones, ni de la Junta Nacional de Justicia en lo que respecta a la evaluación y ratificación” (p.309) de los magistrados y miembros del Ministerio Público

*ii) La independencia en el ejercicio de la FJ.* De lo contemplado respecto a esta máxima por la Const, En primer lugar: prohíbe a las autoridades del E: a. “avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones” [Const. art 139. 2], b. anular las decisiones ejecutoriadas, c. interrumpir procesos en curso, -d. variar los fallos ni retardar su cumplimiento. Prohibiciones que no se aplican respecto al Derecho de Gracia y a

*iii) la potestad investigatoria del C, cuya realización no puede afectar el proceso jurisdiccional no produce consecuencias de índole jurisdiccional [Const. art 139. 2]; y, en segundo, asegura a los jueces su independencia, pues en el desempeño de su función únicamente están sujetos a la Constitución y la ley [Const. art 146.1].*

En el ámbito de la jurisprudencia de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado a esta máxima, como uno de los pilares esenciales del debido proceso, por ello debe ser observado en todas las fases del proceso e instancias judiciales en las que la determinación gire en torno a los derechos de los individuos, a raíz de ello, este tribunal de justicia internacional ha estimado que esta máxima es esencial para la salvaguarda de los derechos fundamentales, de ahí que, su observancia debe asegurarse, inclusive en

escenarios extraordinarios, verbi gratia como el E de excepción (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, 30 de junio de 2009, nota 68).

Desde la perspectiva doctrinaria, la independencia de la FJ o del PJ presenta dos magnitudes: 1. externa, e, 2) interna de manera que: 1. La magnitud externa, posee una doble manifestación, de una parte, la autonomía del PJ contemplado en líneas generales con respecto a los otros poderes del E; y de otra, la autonomía de cada magistrado frente a todo operador ajeno a sus funciones, que procure entrometerse en su labor o en situación (es) sometidas a su conocimiento. 2. la magnitud interna, referida a los magistrados de más baja jerarquía o respecto a las intromisiones de los de jerarquía más alta, particularmente de la Corte Suprema de Justicia.

Pese a lo expuesto el PJ, explica Henríquez (2021), en nuestro régimen Constitucional posee en el método de autorizar su presupuesto, una debilidad, que lo hace susceptible a “los intereses políticos” (p.309), ya que lo aprueba el C por disposición del PE aunque, se le ha asignado la facultad de “presentar el proyecto ante el Poder Ejecutivo y sustentarlo en el Congreso, pero de ninguna manera para aprobarlo en los montos establecidos” (Henríquez 2021, p.309)

*iv) cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional.* En opinión de Henríquez (2021) el debido proceso, corresponde a un derecho fundamental que comprende, una serie de garantías que garantizan al individuo, “un juicio justo” (310). Entre los derechos que conforman el debido proceso se encuentra: “el juez natural o jurisdicción predeterminada, a la información, al indubio pro reo, etc. (Henríquez 2021. p. 310)

Bustamante (2007), también coincide en enmarcar al debido proceso en la categoría de derecho fundamental de los individuos, por medio del cual se puede exigir al Estado que los litigios sean resueltos por un magistrado recto, ecuánime

y fundamentalmente “competente y con independencia de criterio” (p.153). Otra acepción indica que, es una garantía establecida en favor de todas las partes que intervienen en un proceso, no simplemente a su defensa, sino también que en el desarrollo de la causa se observe el debido proceso previamente señalado en la norma, así como el derecho de “contradicción de las demandas instauradas en su contra, o el derecho a refutar los cargos que se le imputa, y a que se le lleve un juicio justo y un proceso justo (Bustamante 2007, p. 185)

Ahora bien, con relación al derecho a la tutela jurisdiccional Valdivia (2017) ha expuesto que, comporta una petición para que el Derecho o lo que se considera justo prevalezca, bien en beneficio de una persona, de una fracción o del integro de la comunidad.

Caracterizándose porque, no se limita al interés privado incluso si pretende la tutela de una garantía personal, no tampoco a la legislación nacional, dado que, ha trascendido al ámbito internacional.

El derecho a la tutela jurisdiccional para Henríquez (2021), es aquel que permite a todo individuo a demandar ante las instituciones jurisdiccionales que se haga justicia, en los casos en que, en su opinión, se han infringido sus derechos. El doctrinante, considera que este derecho tiene dos manifestaciones disímiles dependiendo del factor temporal en que se ejercite así: previo al proceso: implica que la persona debe disponer de las exigencias o presupuestos facticos y legales requeridos para el proceso se solucione de forma adecuada; y, a lo largo del proceso, se materializa a través de las “garantías del debido proceso” (p.310), así como los derechos de: acceder a la justicia, de la doble instancia, del fallo ceñido a la norma, etc., en nuestro caso contenidos en el artículo 139 de la Constitución Política.

En este apartado se considera viable, precisar la forma como el PJ puede ejercer la FJ, a consecuencia del ejercicio de la tutela judicial por parte de las



personas, así: a. contenciosa o propiamente PJ, implica la “declaración de un derecho” (Henríquez 2021, p.308), discutido o la restitución del que ha sido vulnerado, en los diversos ámbitos: administrativo, aduanero, defamilia, etc.; b. “Tutelar o no Contenciosa”, también llamada jurisdicción voluntaria, la magistratura actúa para decidir dudas del índole legal o cuestiones en las que no existe conflicto y que los individuos concuerdan pero que por disposición legal deben cumplir con “fórmulas solemnes (sucesión intestada, petición de títulos supletorios, etc.). Es una función administrativa antes que jurisdiccional” (Henríquez 2021, p.308); y, c. constitucional en virtud de ella los magistrados para estudiar la constitucionalidad de las normas. En este caso, se demanda la inaplicación de la norma por vulnerar la Constitución de manera que se pueda aplicar la forma según la cual, en cualquier proceso en que haya “incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera” ley [Const. art 138].

#### ***2.1.4. Golpe de Estado***

Respecto a la expresión golpe de estado (en adelante GoE) se debe tener en cuenta que constituye una especie de gobierno de facto (en adelante GF); y, a partir de la noción clásica de Naudé (1964), se han formulado multiplicidad de nociones, en este sentido se procede a reseñar algunas partiendo de las más simples, hasta llegar a aquellas en las que se incorporan elementos que a partir del acontecer histórico permiten caracterizar esta figura.

Sobre el particular, la doctrina mayoritaria ha atribuido a Naudé (1964) haber acuñado la noción de GoE, en la época del E absolutista por lo cual, presenta al príncipe dentro de un panorama en el que la irrupción ilegal al poder constituye una especie de proeza de su parte en pro de bienestar común, al sostener que:

Los GoE son acciones osadas y extraordinarias que los príncipes están obligados a realizar en los negocios difíciles y como desesperados, contra el derecho común, sin guardar siquiera ningún procedimiento ni formalidad de justicia, arriesgando el interés particular por el bien público [...] En los golpes de Estado se ve caer el rayo antes de oír el trueno en las nubes, la ejecución precede a la sentencia, todo se hace a lo judaico, repentina e inesperadamente. [...] la principal regla [...] es mantenerlos ocultos hasta el fin. (Citado por Higueta 2020, p.26).

Posteriormente, en la mitad del SXIX, como nos ilustra Lesgart (2019) el GoE se caracteriza, como una acción personal que surge de la autoridad de la decisión de un individuo.

Apreciación que, contrastada con lo manifestado por Higueta (2020) corresponde a la época en que Malaparte (2017) incursiona, aclarando que las situaciones provechosas para el GoE, forzosamente no son de índole política o colectiva, no se encuentran subordinadas a la condición general del E, sino que, se debe a habilidades de un conjunto de individuos preparados para todo, instruidos en estrategia “acostumbrados a golpear rápida y duramente, los centros vitales de la organización técnica del Estado” (Citado por Higueta 2020, p.26).

Criterio, que en nuestra opinión es adoptado por Brichet (1935), para conceptualizar el GoE indicando que, corresponde a una acción de poder premeditado, violento e ilícito, contra la estructura, la marcha y potestades de los organismos establecidos, realizado conforme a un proyecto anterior por un individuo o grupo de individuos aglutinados en un colectivo u organización política para asumir el poder, protegerlo, robustecer perspectiva o variar la disposición política del E (citado por Rivas 2006), pese a que su finalidad primera es la de contrarrestar los mecanismos represivos del E, a través del GE un individuo se mimetiza en el poder para imponerse al E.

A finales del SXIX, conforme indica Lesgart (2019), se asimila el GoE con el Go castrense, vinculándolo diversos modos inesperados de llegar al poder por agentes “más o menos definidos -militares y civiles-, que desafían la constitución legal y/o legítima de la soberanía” (p.166), perspectiva que consideramos es incorporada en la noción de Higuera (2020) al señalar que: el GoE está vinculado con una injerencia, generalmente realizada mediante el empleo de la fuerza, apoyada por las fuerzas armadas o por estas en asocio con un movimiento cívico que sustituye el poder establecido, con el propósito de evidenciar un cambio confuso que justificaría su ilicitud, so pretexto de una aparente legalidad de la intervención. Esta forma el GoE se refiere, a la percepción de una intrusión inusual y presurosa que desemboca en un G interino no siempre castrense, que se mantiene en el cargo hasta la restitución del poder a quienes sean elegidos en las futuras votaciones que convoca.

Desde el principio del SXX, en esencia se consideró al GoE como el rompimiento del ECD (Lesgart, 2019), categoría en la que podemos incluir a: i) García (2014) al manifestar que el GoE o GF, alude al G que asume el poder de manera ilegítima, es decir, sin respetar las exigencias constitucionales y legales han establecido para tal fin. Verbi gratia, manifiestan el quebrantamiento del régimen constitucional del E.; y, ii) el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023), por su parte conceptualiza el GF, a partir del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional Público, indicando que es un G instaurado con vulneración al régimen establecido por la Norma Fundamental del E en el que se desempeña su poder, cuya aceptación mundial por otros E es una acción facultativa y potestativa que ordinariamente atiende a la eficacia de la coyuntura que originaron.

En la actualidad y desde el inicio del SXXI, de acuerdo a lo explicado por Lesgart (2019), se ha evidenciado un cambio en cuanto a la noción de GoE y se profundiza su empleo, debido a ello se le denomina como: “golpe constitucional, golpe

legal, golpe blando”, los cuales son empleados en nuestro continente, aludiendo a la sustitución, por medio de procedimientos oficiales del G elegido por voto directo. Estos Go están caracterizados, porque no están acompañados de una modificación del sistema político, ni por el quebrantamiento del ECD. En este sentido Higuera (2020) precisa que a estos movimientos también se les denomina como “golpes de Estado constitucionales”, “golpes suaves”, “golpes de Estado de Derecho”, “golpes de opinión”, “golpes de Estado técnico” etc. (p.36)

**2.1.4.1. Componentes de los GosE.** Este apartado se acogieron los planteamientos de Dugarte (2020), quien estableció como “común denominador” de los golpes de estado (en adelante GosE) los siguientes elementos o componentes:

*i) los participantes:* En su criterio y partiendo de la expresión de Coup d’État formulada por Naudé en mil seiscientos treinta y siete, los GosE de cierta forma, están vinculados al régimen oficial, concretamente con los militares. Como lo evidencia la historia, son estos personajes los que cuentan con la aptitud para perpetrarlos. Sin embargo, sobre este aspecto se deben realizar dos precisiones: de una parte, la participación de las fuerzas armadas en los GoE no constituye la única intromisión suya en política; y, de otra, que los GosE no son ejecutados solamente por militares. No es viable desconocer la intervención de agrupaciones civiles, pertenecientes o ajenas al E tal como lo acepto Malaparte en los años treinta, al aceptar la intervención de la oposición (citado por Dugarte 2020).

Efectivamente, aclara Dugarte (2020), el devenir histórico ha evidenciado, la asociación de importantes clases civiles con los militares en la ejecución de los GosE; lo mismo que, sobre la base del entorno y los objetivos específicos, la participación de industriales, medios informativos, mercenarios y agrupaciones de creyentes, de individuos de otros E. Aunque, debe dejar claro que no se precisa de multitudes para

la realización del GoE pues, normalmente se ejecuta por conjunto de individuos pequeño, en este aspecto se destacan los denominados por la doctrina GoE suaves iniciados por un conjunto reducido de individuos, pero que, con el tiempo, va involucrando a más individuos hasta conseguir la separación del P.

Elemento distinguido por Powell y Thyne (2011) como “perpetradores o actores” de acuerdo a la traducción de Marsteintredet & Malamud (2020, p.5).

*ii) motivos o contextos precedentes.* Generalmente los GoE se producen dentro de dificultades políticas. No obstante, como precisa Elche (20028) esta aseveración no es absoluta, pues se ha presentado GoE en entornos de dificultades y apogeo económico, de oposición y de falta de vigor social, “de alta y de baja profesionalización, en fin, en contextos internacionales favorables o contrarios del clima regional” (citado por Dugarte 2020, p. 106). Tampoco se puede desconocer que, estos motivos o contextos precedente pueden ser creadas o incrementadas por agrupaciones perturbadoras.

*iii) componente jurídico.* En criterio de Dugarte (2020), una de las particularidades más reveladora del GoE consiste en su aptitud para quebrantar la estructura constitucional, pues si una sucesión presidencial se realiza con observancia a las normas legales y constitucionales no constituye un GoE. Aspecto que, permite polemizar sobre, si un GoE puede ser considerado como democrático o no, esto es, si se realiza con observancia de la Constitución en pro de la democracia en perjuicio de un régimen tiránico, autoritario o absolutista.

Por lo demás, para los participantes del GoE la legalidad es esencial, para lo cual debe suponer que proceden de forma legítima. Existe el interés de acreditar que las actuaciones son lícitas (Dugarte, 2020).

*iv) empleo de la coacción.* Como explica Dugarte (2020), los GosE se estructuran dentro de la agresión política, por ello constituye una de las particularidades esenciales de los GosE, evidenciándose en los denominados GosE tradicionales, es decir por los realizados por las fuerzas armadas.

*v) etapa de diseño y realización.* Según Sanz (2006) lo que representa al GoE es lo inesperado de la acción, ello no significa que, se trate de un hecho no planificado sino planificado pues le antecede la etapa de la confabulación y la de planificación lo que la distancie de la revolución política. Igualmente, el elemento sorpresa y lo ágil de su ejecución es lo que identifica al GoE clásico, en el que la ocupación del mando se efectúa en un corto lapso. No obstante, este elemento no es estático y ha evolucionado, desapareciendo en criterio de Meyssan (2005) en los denominados GosE “prolongados, lentos, “suaves” lo que permite entrever que el tiempo puede variar” (Citado por Dugarte 2020, p.109).

*vi) Resultados o consecuencias.* De concretarse o no el GoE, su impacto se encuentra subordinado no solo a la finalidad perseguida por los participantes y del instante en que se generen, sino, igualmente, como explica Sanz (2006), a la reacción oficial y de la comunidad respecto de él, siendo que esta última puede oponerse y producir su derrota. (Citado por Dugarte 2020, p.109).

Dado que, los GosE se pueden producir en distintos contextos, resulta importante establecer en que se convierten: en una democracia, en tiranía o no producen consecuencias. En este punto se presentan dos tendencias: i) la que, fundada en la experiencia, la cual nos ha demostrado que, pese a que habitualmente devienen en tiranías, debido a que no son producto de una corriente dogmática pueden convertirse en cualquiera de ellos como explica Nieto. “De hecho, según diversos estudios, en el 60% de los golpes de Estado no hay motivaciones ideológicas” Criterio avalado por Luttwak (1968) (Citado por Dugarte 2020, p.109); y, ii) la que subordina

sus secuelas debido a que, de triunfar el GoE implica la adopción de un nuevo régimen legal y de una nueva filosofía legitimadora, así como la transformación de los individuos, en el mismo sentido, de no triunfar el GoE produce efectos en el ámbito político (Sanz 2006, citado por Dugarte 2020, p.110)

Adicionalmente, se pueden considerar también se pueden tener como componentes de los GosE en criterio de Powell y Thyne (2011), “la víctima o blanco y la forma/tácticas” (citados por Marsteintredet & Malamud 2020, p.5), los cuales son explicados de la siguiente forma:

***La víctima o blanco:*** En opinión de Powell y Thyne (2011), el sujeto perjudicado en el GoE es “jefe de E o de gobierno”, debido a que la finalidad perseguida es, cambiarlo ocupando el poder a través de un individuo nombra por los actores del GoE. El hecho de que el perjudicado en este caso sea el gobierno, no implica que modifique su carácter *verbi gratia* el GoE contra un régimen dictatorial pues instaurar otro de la misma índole, aunque, también existe la posibilidad de que se instaure una democracia. (citados por Marsteintredet & Malamud 2020, p.5)

***La forma/tácticas:*** dentro de las particularidades esenciales del GoE se encuentra la deseparación del poder contraria a la Constitución y la ley. Principio que permite diferenciar al GoE de los procesos legítimos de separación del gobierno democráticos, tales como “el juicio político, revocatoria popular de mandato, moción de censura, voto de no confianza” (Marsteintredet & Malamud 2020, p.5)

**2.1.4.2. Singularidades de los GosE.** Este ítem se abordará de acuerdo a las características de los GF establecidas por García (2014), pero que atendiendo a que los GosE son una especie de estos, resulta viable extenderlas a ellos y aluden a:

i) la manifestación de una acción inesperada, agresiva y temporal fruto de una decisión política que centraliza la coacción y la fuerza oficial;

ii) rompimiento íntegro o fragmentado del marco constitucional. Se evidencia la vulneración de la Constitución, la operación de las instituciones gubernamentales, “las garantías y derechos” (García 2014, p.800) fundamentales.

El rompimiento es íntegro en tratándose de una revolución dado que, su finalidad es la de cambiar el ideario y valores de la comunidad política. Por el contrario, el rompimiento es fragmentado en el GoE, autogolpe, etc.;

iii) fusión de los poderes en el gobierno impuesto se constituye como autoridad que se basta a sí mismo en materia legislativa. Al punto de procurar desempeñar la categoría “de constituyente originario” (García 2014, p.800);

iv) Desempeño autónomo y sin límites organizacional de “poder político” (García 2014, p.800);

v) normas expedidas con fundamento en la necesidad de ser respetado o de la eficiencia de sus determinaciones frente a los individuos (García, 2014);

vi) aptitud legal especial para obligar al E, en los vínculos nacionales e internacionales, actuando como: gestión pública dentro del vínculo creado entre “gobernantes y gobernados y como sujeto de derecho internacional” (García 2014, p.800); y,

vii) búsqueda de justificación política para garantizar su permanencia en el territorio y en el tiempo, (García, 2014).



## MÉTODO

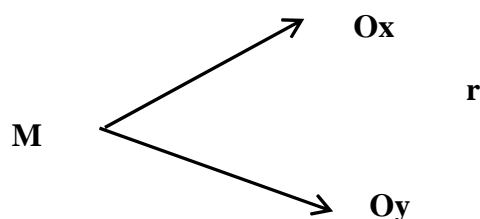
### 3.1. Tipo de investigación

La investigación se ejecutó a un enfoque cuantitativo.

Su tipo fue básico las variables quebrantamiento del Estado Constitucional de Derecho (en adelante QECD) y golpe de estado fallido del 7 de diciembre de 2022 se explicaron de acuerdo los criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales.

Su nivel fue explicativo. Se precisaron los motivos por los cuales a pesar de que el golpe de estado fallido del 7 de diciembre de 2022 QECD resulto fallido.

Su diseño fue no experimental-transaccional. Las variables QECD y golpe de estado fallido del 7 de diciembre de 2022 no fueron manipuladas por el investigador, únicamente se observó su desempeño durante el lapso de la investigación y luego se estableció el vínculo que presentó entre ellas.



Dónde:

M: Muestra

Ox: Observación realizada a Variable independiente: QECD

Oy: Observación realizada a la Variable dependiente: Golpe de Estado fallido del 7 de diciembre de 2022

R: Relación que existe entre las variables sometidas a estudio

### **3.2. Ámbito temporal y espacial**

La investigación se realizó en el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2022 al 30 de junio, en Cercado de Lima

### **3.3. Variables**

#### **X. VARIABLE INDEPENDIENTE**

##### **QUEBRANTAMIENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

Indicadores:

X.1. Vulneración de la Constitución Política

X.2. Desconocimiento de la separación de Poderes

#### **Y. VARIABLE DEPENDIENTE**

##### **GOLPE DE ESTADO FALLIDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022**

Y.1. Reacción del Congreso de la Republica

Y.2. Reacción de las FFAA y PNP

### **3.4. Población y muestra**

La población de la investigación se conformó por 25 personas entre: militantes de partidos políticos, Especialistas de juzgados constitucionales, profesores de derecho constitucional, abogados, estudiantes de maestría en Derecho Constitucional de la Escuela Universitaria de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

De esta población, aplicando la formula reseñada a continuación y valiéndose del muestreo no probabilístico se obtuvo la muestra conformada por 23 personas entre Especialistas de juzgados constitucionales, profesores de derecho constitucional, abogados, estudiantes de maestría en Derecho Constitucional de la Escuela Universitaria de posgrado dela Universidad Nacional Federico Villarreal.

$$n = \frac{(p \cdot q) Z^2 N}{e^2 N - 1 + (p \cdot q) Z^2}$$

En la cual:

**n:** Tamaño de la muestra

**p, q:** Probabilidad de la población estándar, no comprendida en la muestra. A cada una se le asignado el valor de 0.5.

**Z:** Unidades de desviación estándar con probabilidad de error de 0.05, lo que indica que el intervalo de confianza de 95% en la estimación de la muestra, el valor asignado a  $Z = 1.96$ .

**N:** Total de la población: personas

**EE:** Error estándar de estimación, aceptado en la investigación, corresponde a 5.00%.

Sustituyendo:

$$n = (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 25) / (((0.05)^2 \times 25) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2))$$

$$n = 23$$

### 3.5. Instrumentos

El instrumento empleado en la investigación fue:

**El cuestionario:** creado por el investigador para que la población manifieste su opinión sobre las variables de la investigación: QECD y golpe de estado fallido del 7 de diciembre de 2022

### **3.6. Procedimientos**

En la investigación se procedió a: i) compilar la información; ii) definir y operacionalizar las variables; iii) elaborar la encuesta, iv) aplicar la encuesta, v) procesar estadísticamente los datos; y, vi) formular las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Análisis de datos**

El examen de los datos alcanzados en esta investigación se empleó el programa SPSS el que, al ser cargado con ellos, arrojó datos estadísticos los cuales se organizaron en tablas y gráficos.

### **3.8. Consideraciones éticas**

La presente investigación se ha desarrollado respetándose las normas que establecen en respetar el derecho de autor y siguiendo la norma APA.

## VI. RESULTADOS

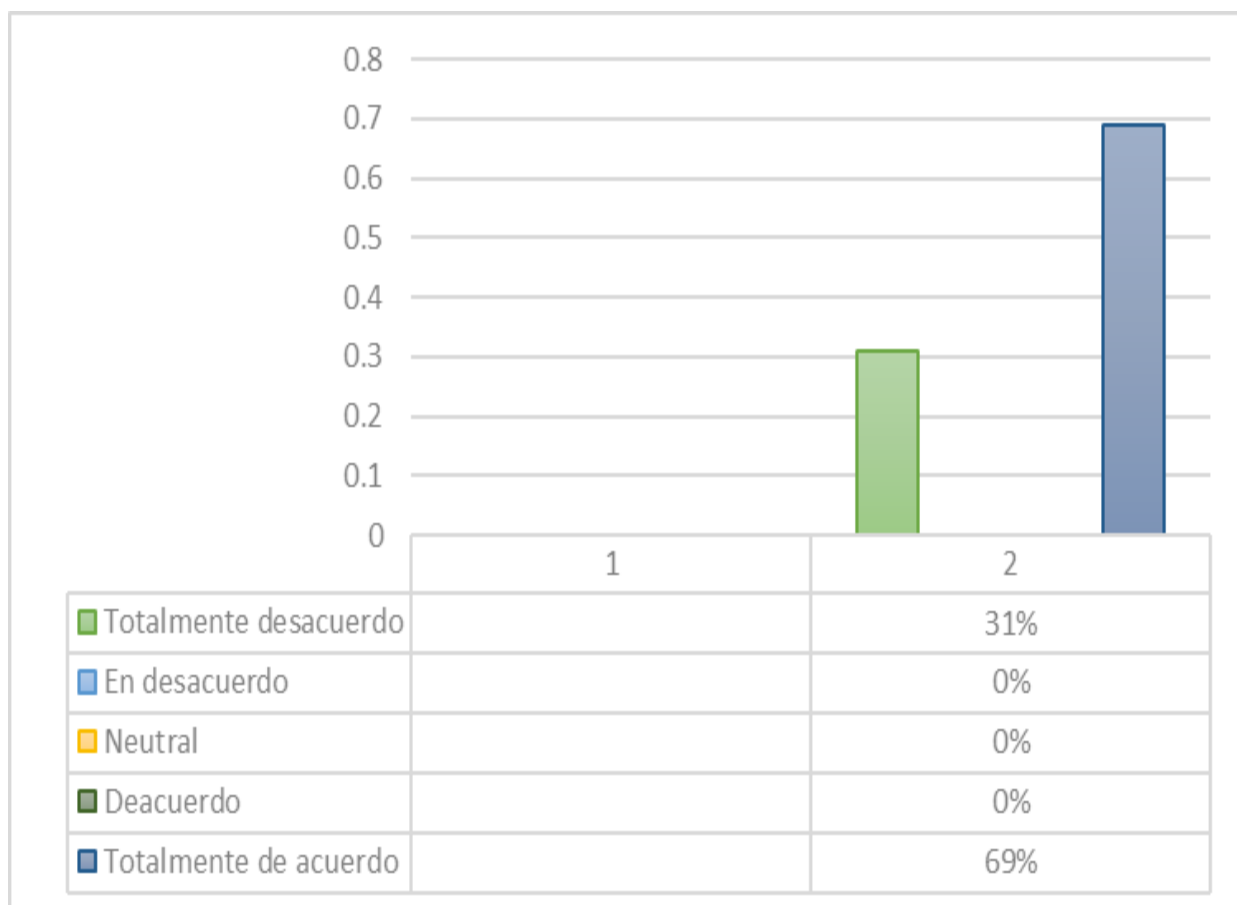
### 4.1. De la encuesta

En esta sección se exponen los resultados alcanzados en la encuesta

1. ¿Concuerda con que en el QECD se toman decisiones en contra de lo previsto por la Constitución Política?

**Figura 3**

*Decisiones inconstitucionales en el QECD*



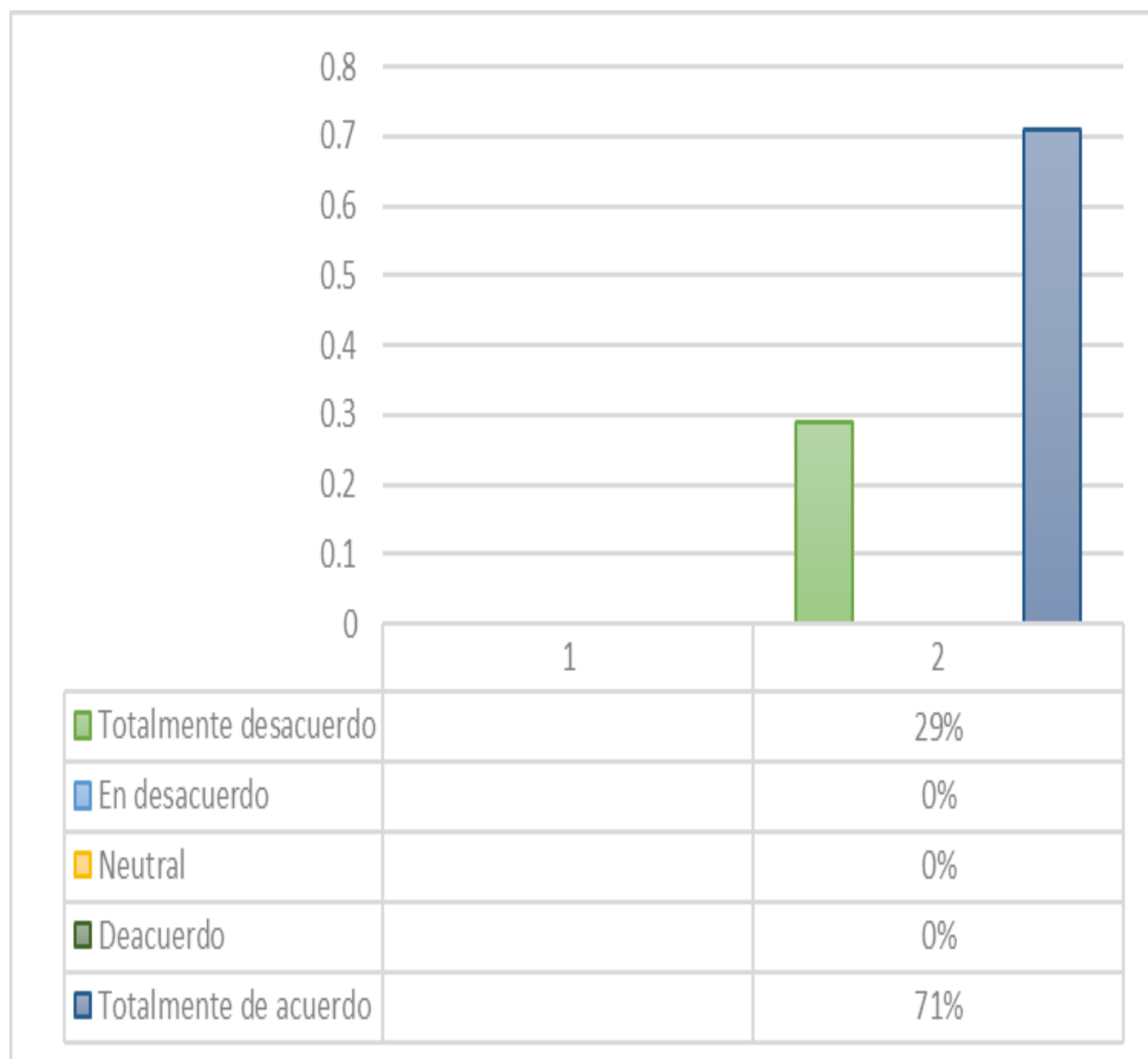
*Nota.* La figura muestra los resultados a la primera pregunta de la encuesta.

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 3, se coligió que el 69% de los encuestados concordó con que en el QECD se toman decisiones en contra de lo previsto por la Constitución Política, mientras que en 31% no coincidió con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

2. ¿Sabía que el QECD desconoce a la Constitución como la norma jurídica más importante del Estado?

**Figura 4**

*QECD desconoce la Constitución*



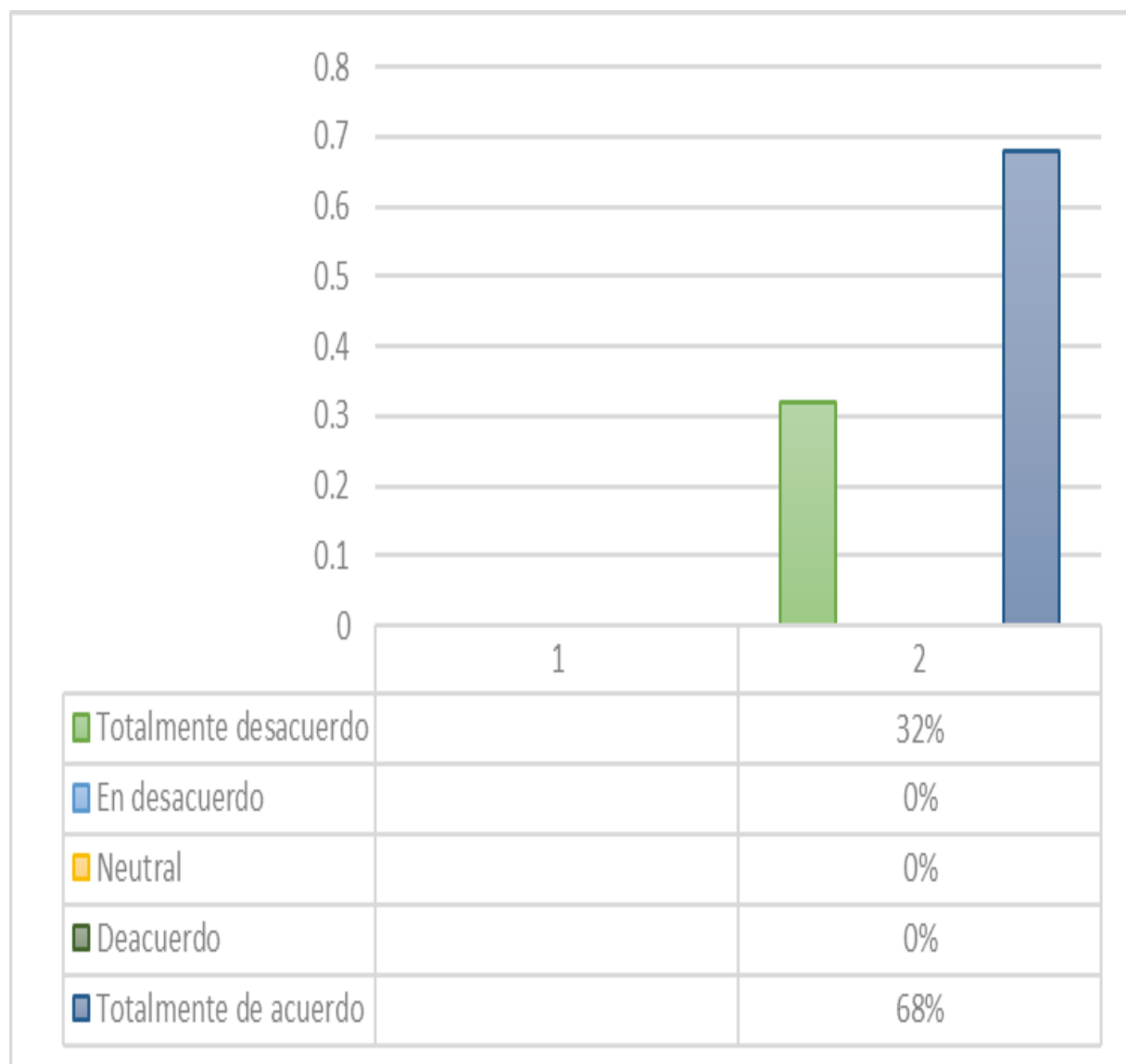
*Nota.* La figura muestra los resultados a la segunda pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 4, se coligió que el 71% de los encuestados acepto saber que el QECD desconoce a la Constitución como la norma jurídica más importante del Estado, mientras que en 29% no lo conocía. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

3. ¿Concuerda con que al QECD se rompe con el esquema de organización del Estado previsto en la Constitución Política?

**Figura 5**

*QECD rompe organización del Estado*



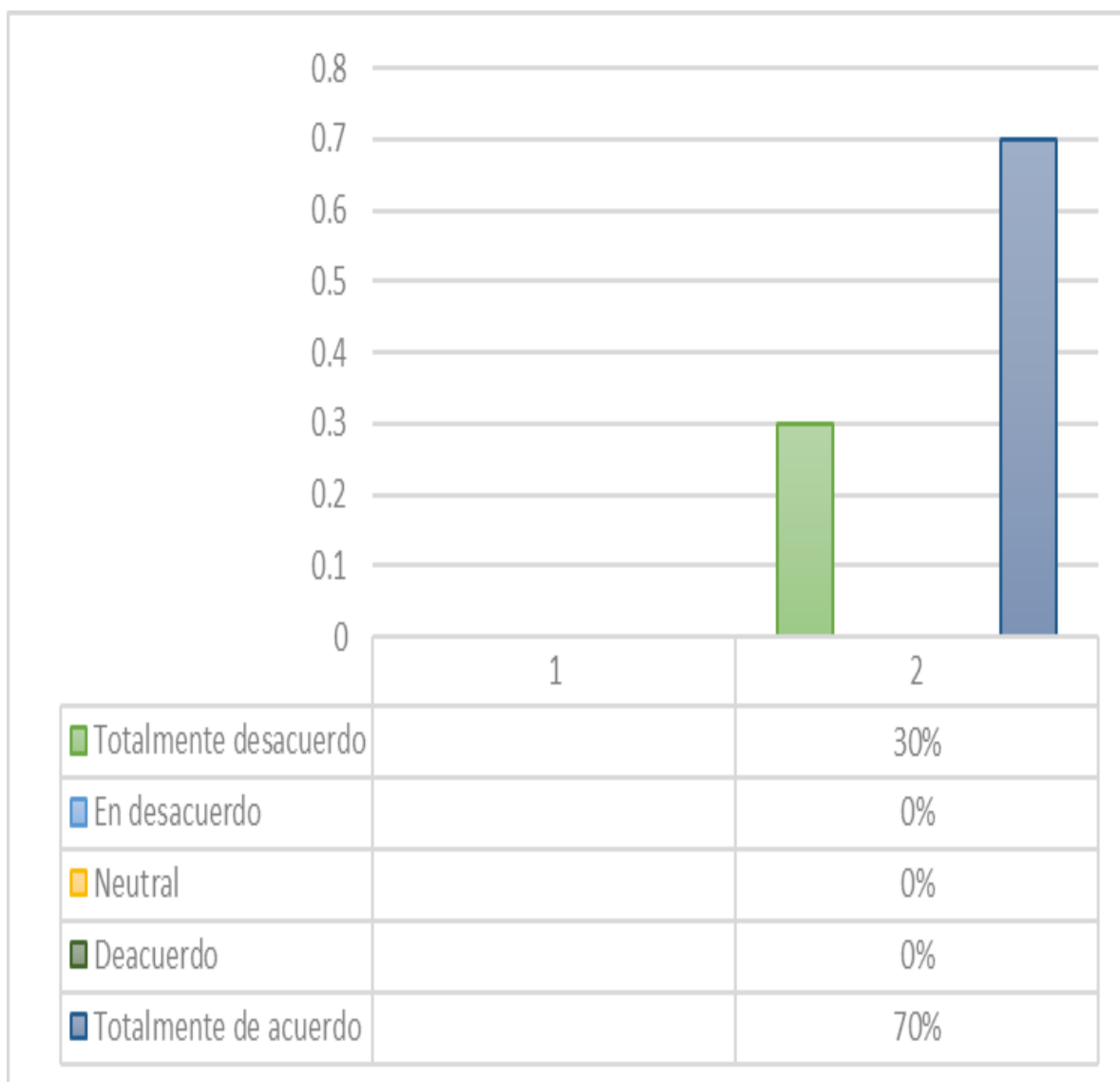
*Nota.* La figura muestra los resultados a la tercera pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 5, se coligió que el 68% de los encuestados concordó con que, al QECD se rompe con el esquema de organización del Estado previsto en la Constitución Política, mientras que en 32% no lo concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

4) ¿Concuerda con que el QECD se manifiesta esencialmente en el desconocimiento de la separación de los poderes del Estado?

**Figura 6**

*El QECD desconoce la separación de poderes*



*Nota.* La figura muestra los resultados a la cuarta pregunta de la encuesta

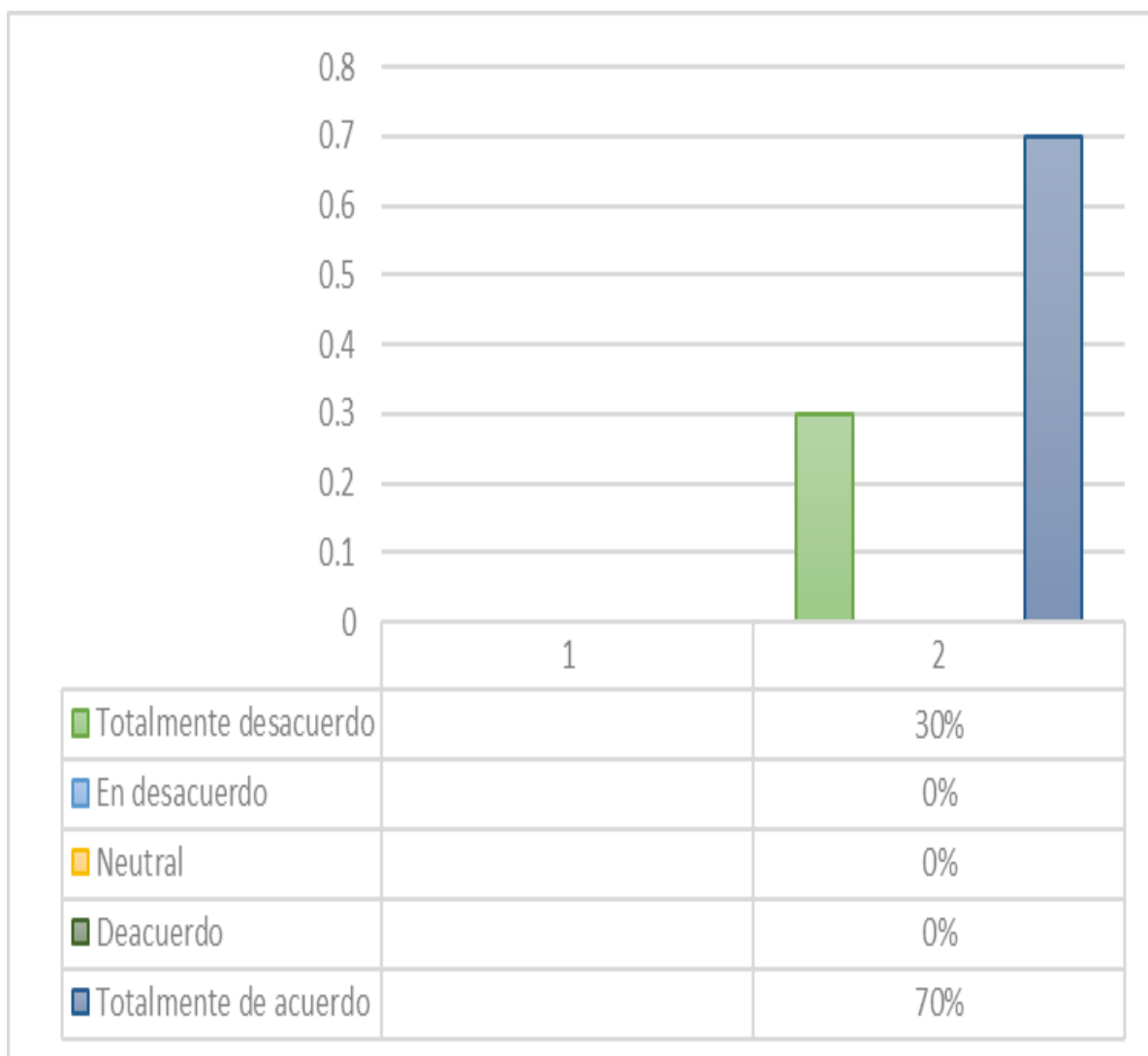
**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 6, se coligió que el 70% de los encuestados concordó con que, el QECD se manifiesta esencialmente en el desconocimiento de la separación de los poderes del Estado, mientras que en 32% no concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.



5) ¿Está de acuerdo con que la finalidad de la división de poderes es evitar la concentración del poder en un funcionario o institución?

**Figura 7**

*Finalidad división de poderes*



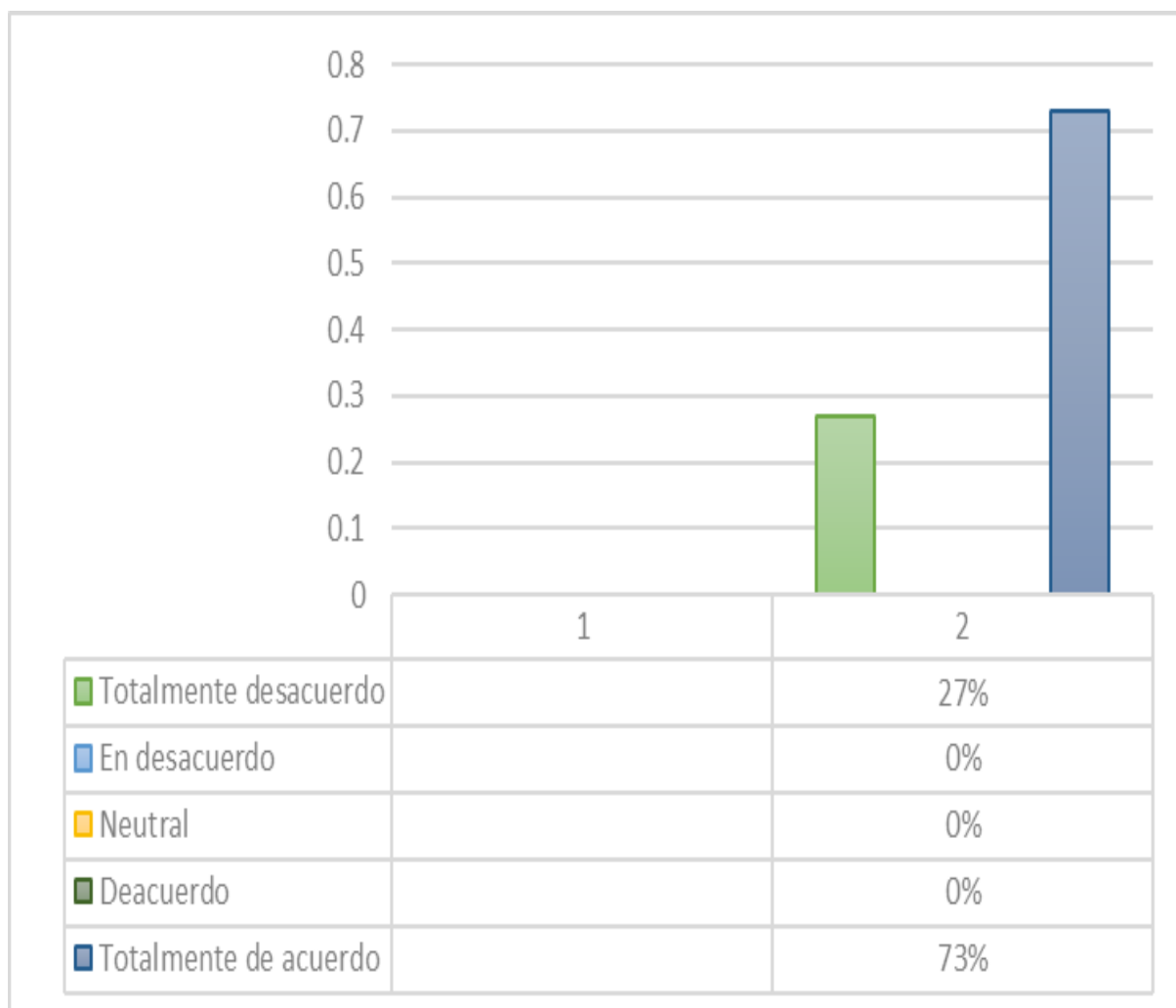
*Nota.* La figura muestra los resultados a la quinta pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 7, se coligió que el 70% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la finalidad de la división de poderes es evitar la concentración del poder en un funcionario o institución, mientras que en 30% no concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

6) ¿Concuerda con que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resulto fallido al no lograr la concentración del poder del Estado peruano en manos del presidente Pedro Castillo?

**Figura 8**

*Golpe de Estado fallido por falta de concentración del poder*



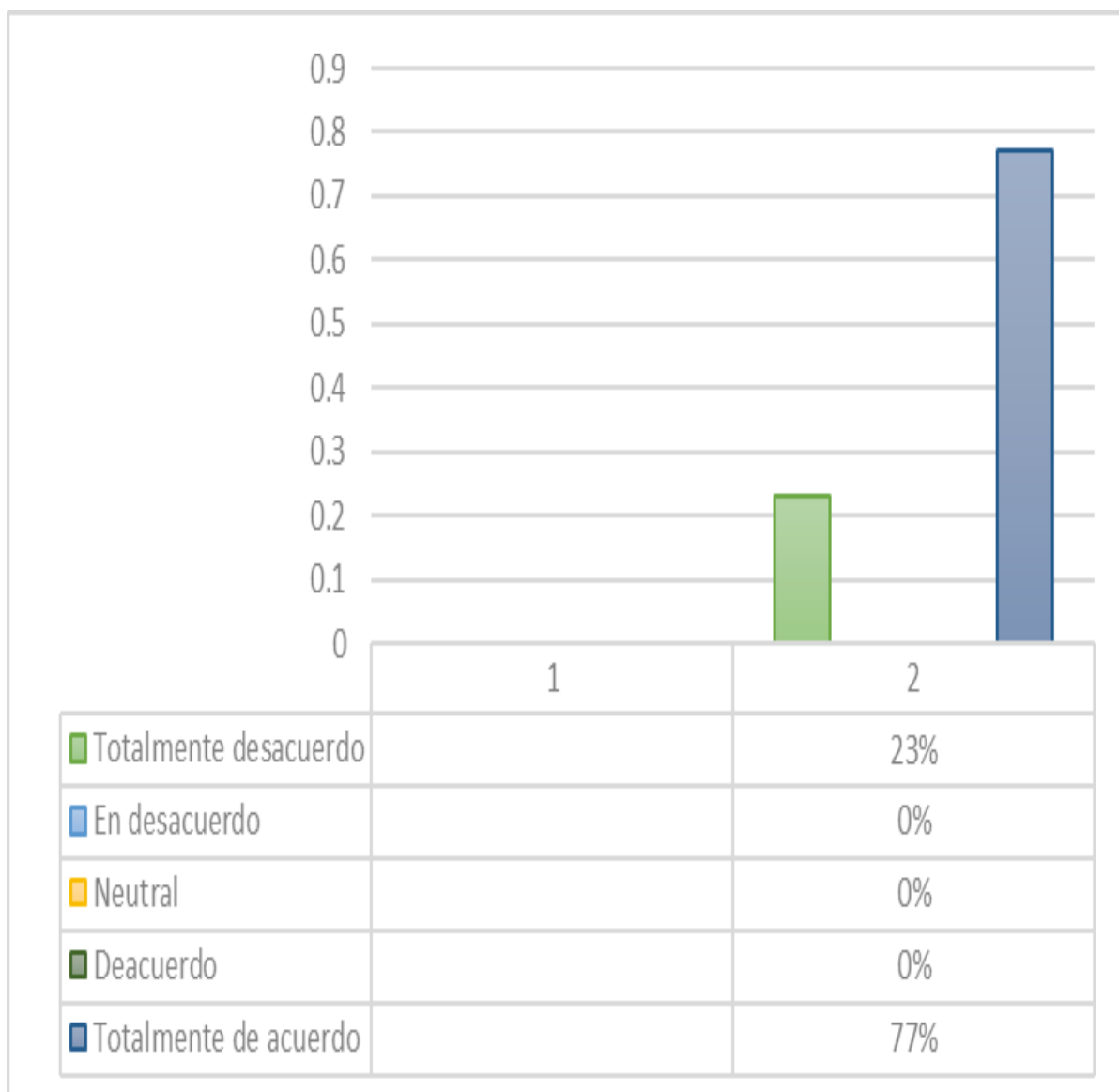
*Nota.* La figura muestra los resultados a la sexta pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 8, se coligió que el 73% de los encuestados concordó con que, el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resulto fallido al no lograr la concentración del poder del Estado peruano en manos del presidente Pedro Castillo, mientras que en 27% no concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

7) ¿está de acuerdo con que al pretender concentrar el poder en el presidente del Estado se trasgrede la Constitución Política?

**Figura 9**

*Concentración del poder trasgrede la Constitución*



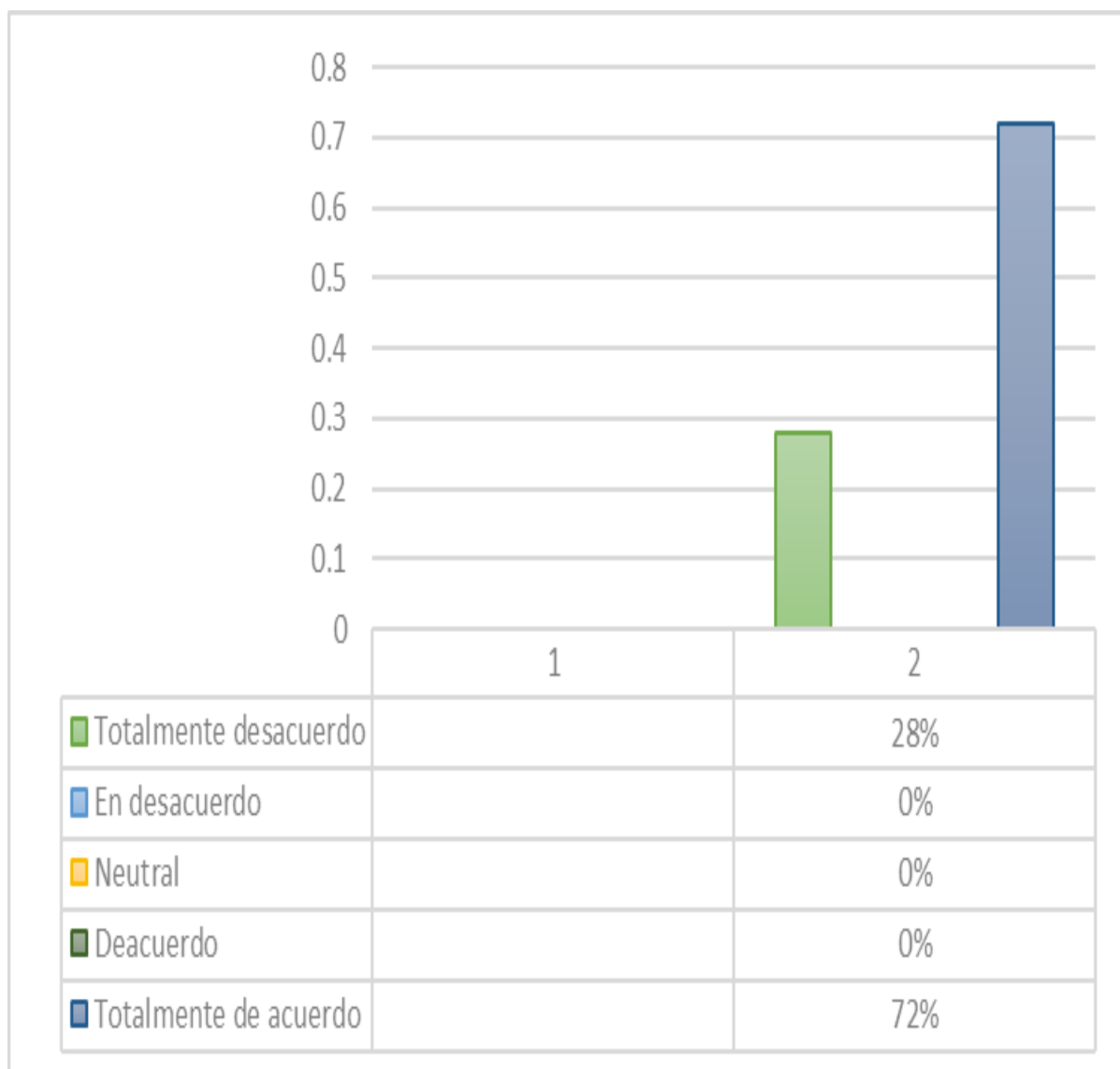
*Nota.* La figura muestra los resultados a la séptima pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 9, se coligió que el 77% de los encuestados estuvo de acuerdo con que, al pretender concentrar el poder en el presidente del Estado se trasgrede la Constitución Política, mientras que en 23% no estuvo de acuerdo. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

8) ¿Sabía Ud. que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, resulto fallido porque todas las instituciones del Estado lo repudiaron?

**Figura 10**

*Golpe de estado del 7 -12-2022 fallido por repudio institucional*



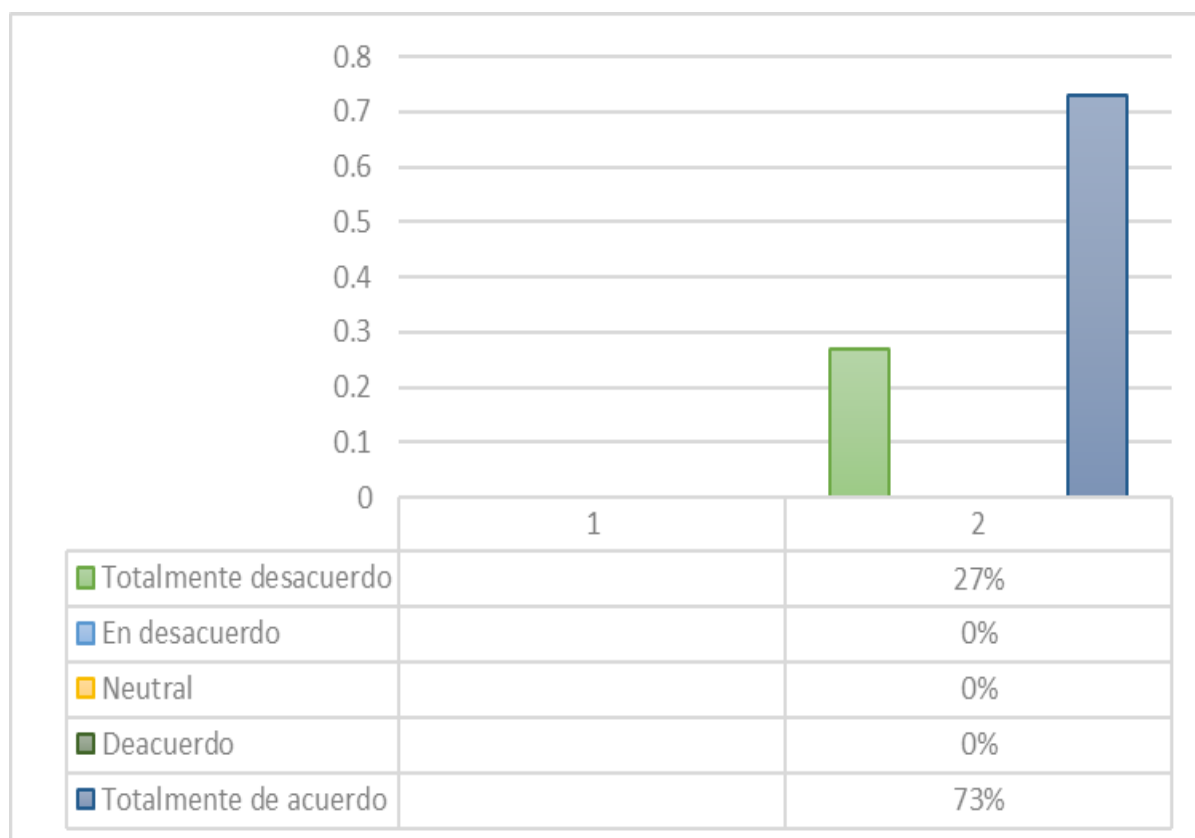
*Nota.* La figura muestra los resultados a la octava pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 10, se coligió que el 72% de los encuestados acepto saber que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, resulto fallido porque todas las instituciones del Estado lo repudiaron, mientras que en 28% no lo sabía. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

9) ¿Está de acuerdo con que la repuesta del Congreso de la República de vacar de la presidencia al Pedro Castillo contribuyo a que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resultara fallido?

### Figura 11

*Respuesta del Congreso de la Republica coadyuvo a que el golpe del 12-07-2022 sea fallido*



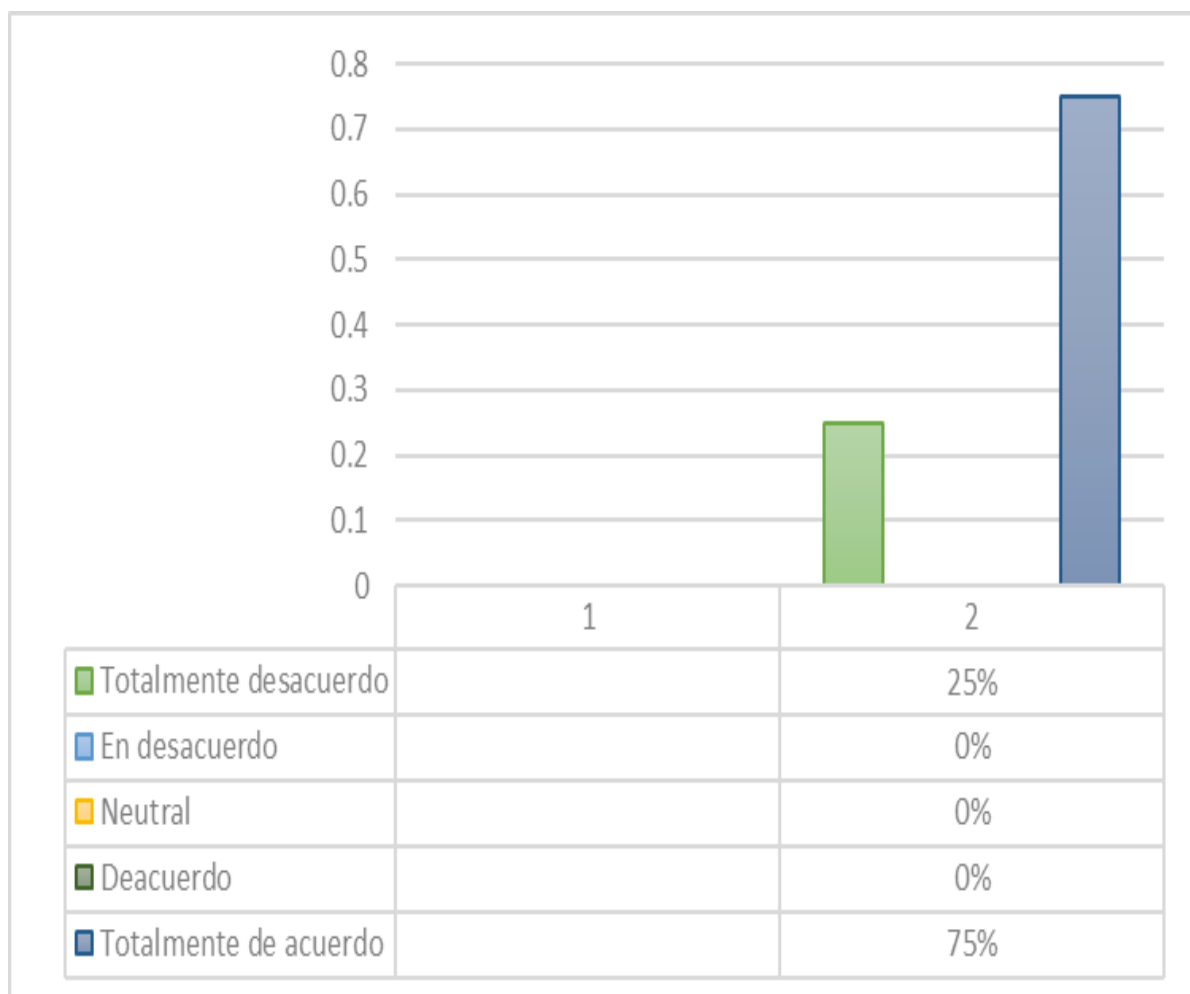
*Nota.* La figura muestra los resultados a la novena pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 11, se coligió que el 73% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la repuesta del Congreso de la República de vacar de la presidencia al Pedro Castillo contribuyo a que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resultara fallido, mientras que en 27% no estuvo de acuerdo. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

10) ¿Concuerda con que las FFAA y la PNP al repudiar el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 y reiterar su sometimiento a la Constitución Política contribuyeron a que fuera fallido?

### Figura 12

*Respuesta de las FFAA y PNP coadyuvo a que el golpe del 12-07-2022 sea fallido*



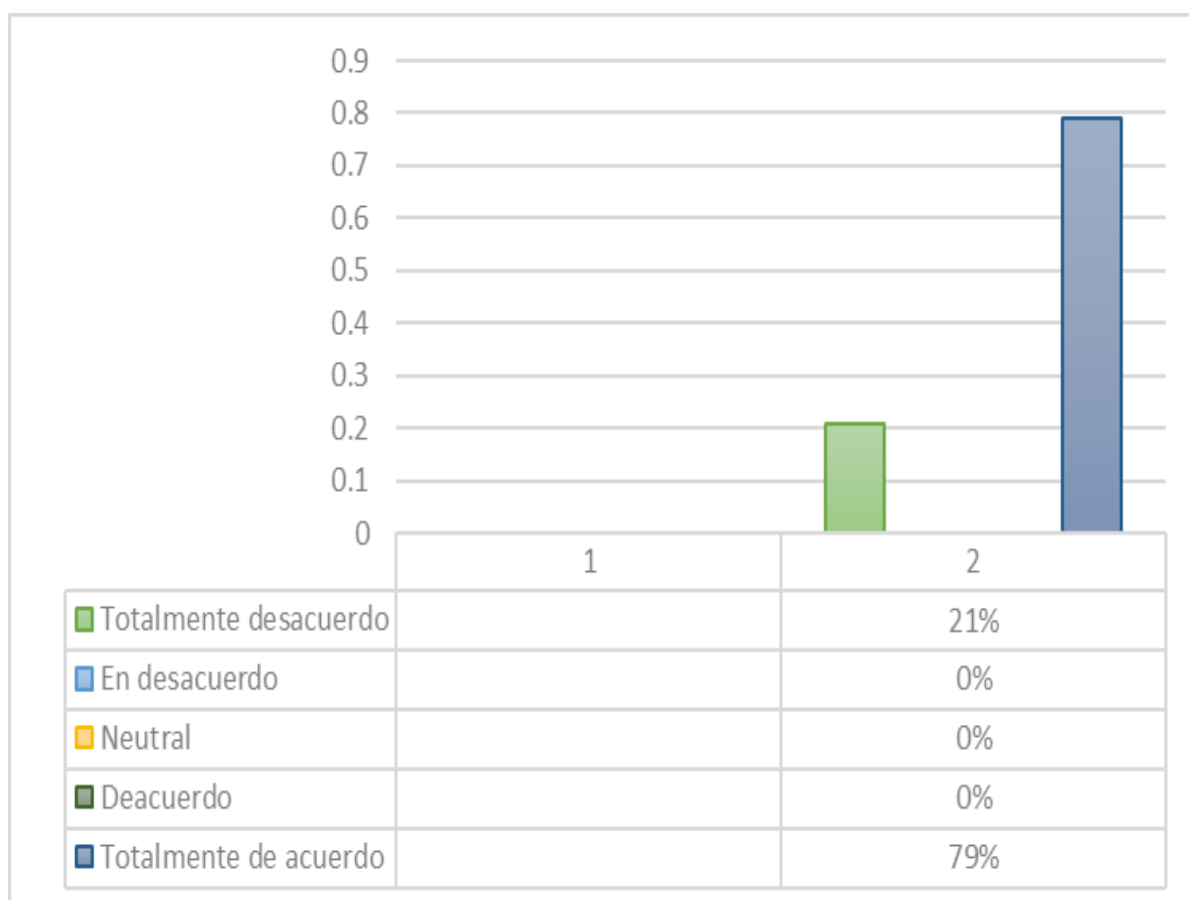
*Nota.* La figura muestra los resultados a la décima pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 12, se coligió que el 75% de los encuestados concordó con que, las FFAA y la PNP al repudiar el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 y reiterar su sometimiento a la Constitución Política contribuyeron a que fuera fallido, mientras que en 25% no concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

11) ¿está de acuerdo con que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú?

**Figura 13**

*Motivos por los que el golpe del 12-07-2022 resultara fallido*



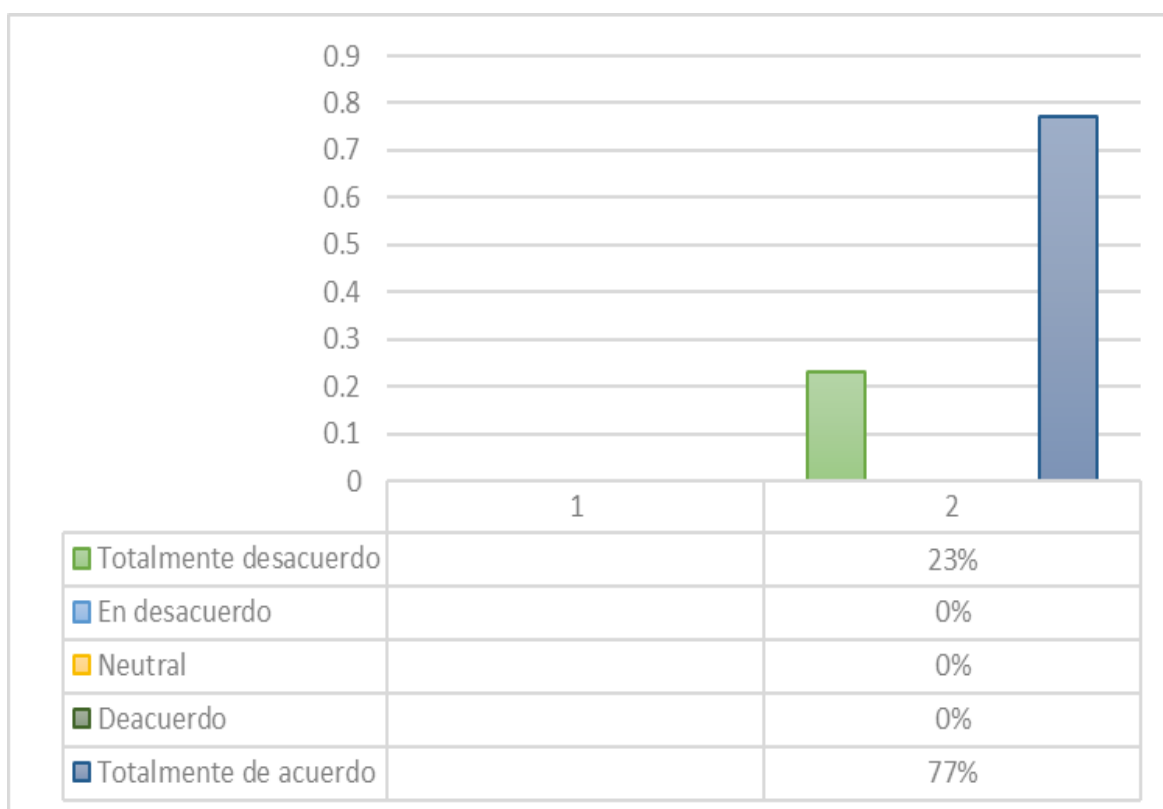
*Nota.* La figura muestra los resultados a la décima primera pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 13, se coligió que el 79% de los encuestados estuvo de acuerdo con que, con que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, mientras que en 21% no estuvo de acuerdo. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

12) ¿concuera con qué la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento?

**Figura 14**

*Vacancia de Pedro Castillo por el Congreso coadyuva a que el golpe sea fallido*



*Nota.* La figura muestra los resultados a la décima segunda pregunta de la encuesta

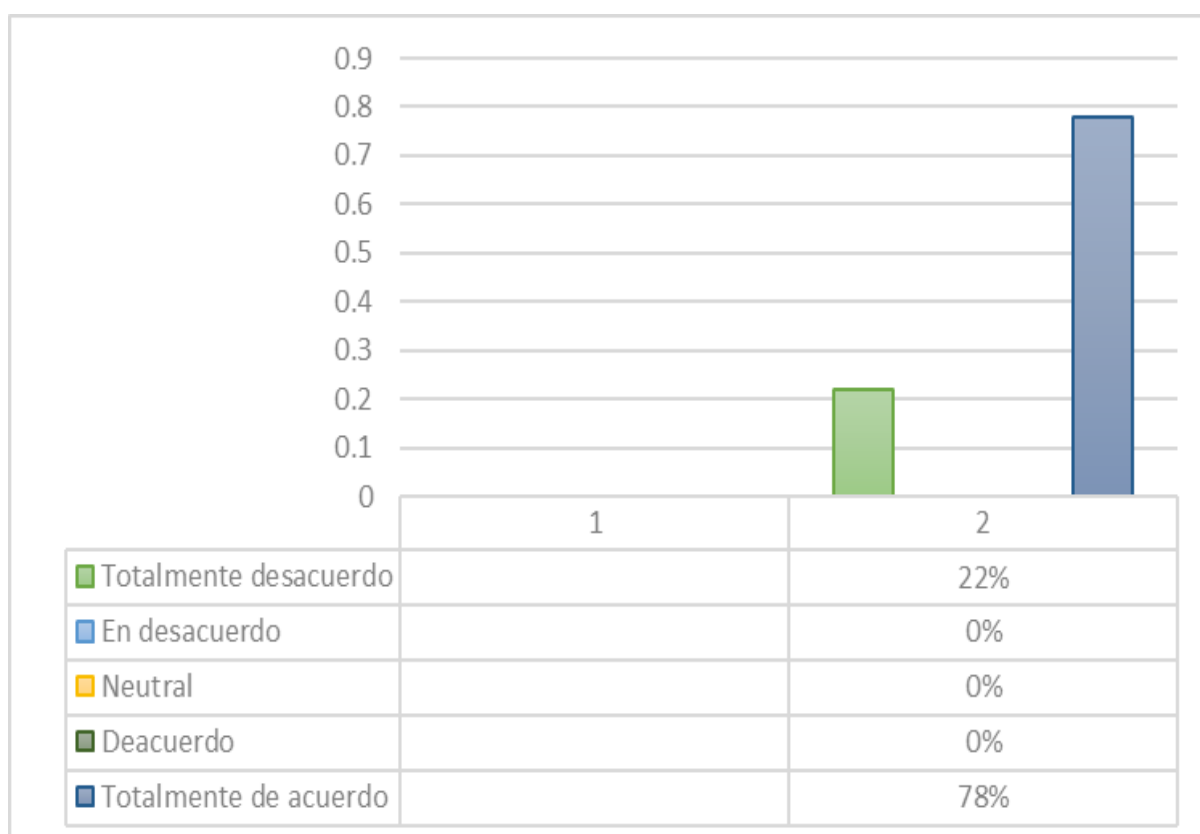
**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 14, se coligió que el 77% de los encuestados, concordó con que la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento que mientras que en 23% no concordó con ello. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.



13) ¿está de acuerdo con que la reacción de las FFAA y la PNP contribuyó a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.?

### Figura 15

*Lealtad FFAA y PNP a Constitución coadyuvó a que el golpe del 12-07-2022 resultara fallido*



*Nota.* La figura muestra los resultados a la décima tercera pregunta de la encuesta

**Análisis:** En virtud de lo mostrado por la figura 15, se coligió que el 78% de los encuestados, estuvo de acuerdo con que la reacción de las FFAA y la PNP contribuyó a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional, mientras que en 22% no estuvo de acuerdo. Resultados que corrobora el tipo de investigación ejecutado.

#### 4.2. Contrastación de la hipótesis

La finalidad de contrastar las hipótesis es la probar la veracidad de las hipótesis de la investigación, para el efecto la ciencia estadística ha previsto varios métodos, entre los que se cuenta el Chi-cuadrado.

##### Contrastación de la hipótesis general

**Hipótesis Alternativa ( $H_1$ ):** El golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

**Hipótesis Nula ( $H_0$ ):** El golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, NO quebranto el Estado Democrático de Derecho NO resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

**Tabla 3**

*Frecuencias observadas hipótesis general*

<b>Variables</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>Total</b>
<b>Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)</b>	13	10	23
<b>Golpe de estado fallido del 12-07-2022</b>	13	10	23
<b>TOTALES</b>	13	10	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias observadas, hipótesis general. Elaboración propia

**Tabla 4**

*Tabla frecuencias esperadas hipótesis general*

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)	15	08	23
Golpe de estado fallido del 12-07-2022	15	08	23
<b>TOTALES</b>	15	08	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias esperadas, hipótesis general. Elaboración propia

**Procedimiento de contrastación empleado:**

**Supuestos:** La muestra conformada por 23 personas fue aleatoria simple.

**Formula de estadística de contrastación:**

$$\begin{aligned}
 X^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\
 &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}
 \end{aligned}$$

**Parámetro de resolución:** rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) cuando el valor de  $X^2$  es mayor o igual a  $0.05 = 5.00\%$  es decir, matemáticamente,  $X^2 = \geq 0.05 = 5.00\%$

Resultado de obtenido al resolver la estadística de contrastación:

$$X^2 = ((13-15)^2) / 15 = 0.266 = 26,66\%$$

**Resolución estadística:** siendo  $26.66\% > 5.00\%$ , se rechaza la hipótesis  $H_0$  y se acepta la hipótesis  $H_1$ .

**Conclusión:** Se acepta que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

### **Contrastación de la hipótesis específica 1**

**Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>):** El Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho, resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento.

**Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):** El Congreso de la República NO contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho, resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento.

**Tabla 5**

*Frecuencias observadas hipótesis específica 1*

<b>Variables</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>Total</b>
<b>Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)</b>	11	12	23
<b>Golpe de estado fallido del 12-07-2022</b>	11	12	23
<b>TOTALES</b>	11	12	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias observadas, hipótesis específica 1. Elaboración propia

**Tabla 6**

*Tabla frecuencias esperadas hipótesis específica 1*

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)	13	10	23
Golpe de estado fallido del 12-07-2022	13	10	23
<b>TOTALES</b>	13	10	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias esperadas, hipótesis específica 1. Elaboración propia

**Procedimiento de contrastación empleado:**

**Supuestos:** La muestra conformada por 23 personas fue aleatoria simple.

**Formula de estadística de contrastación:**

$$\begin{aligned}
 X^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\
 &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}
 \end{aligned}$$

**Parámetro de resolución:** rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) cuando el valor de  $X^2$  es mayor o igual a  $0.05 = 5.00\%$  es decir, matemáticamente,  $X^2 = \geq 0.05 = 5.00\%$

Resultado de obtenido al resolver la estadística de contrastación:

$$X^2 = ((11-13)^2) / 13 = 0.3076 = 30,76\%$$

**Resolución estadística:** siendo  $30.76\% > 5.00\%$ , se rechaza la hipótesis  $H_0$  y se acepta la hipótesis  $H_1$ .

**Conclusión:** Se acepta que el Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho, resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento

### **Contrastación de la hipótesis específica 2**

**Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>):** La reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.

**Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):** La reacción de las FFAA y la PNP NO contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional

**Tabla 7**

*Frecuencias observadas hipótesis específica 2*

<b>Variables</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>Total</b>
<b>Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)</b>	12	11	23
<b>Golpe de estado fallido del 12-07-2022</b>	12	11	23
<b>TOTALES</b>	12	11	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias observadas, hipótesis específica 2. Elaboración propia

**Tabla 8**

*Tabla frecuencias esperadas hipótesis específica 1*

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Quebrantamiento del estado constitucional de derecho (QECD)	14	09	23
Golpe de estado fallido del 12-07-2022	14	09	23
<b>TOTALES</b>	14	09	23

*Nota.* La tabla muestra las frecuencias esperadas, hipótesis específica 2. Elaboración propia

**Procedimiento de contrastación empleado:**

**Supuestos:** La muestra conformada por 23 personas fue aleatoria simple.

**Formula de estadística de contrastación:**

$$\begin{aligned}
 X^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\
 &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}
 \end{aligned}$$

**Parámetro de resolución:** rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) cuando el valor de  $X^2$  es mayor o igual a  $0.05 = 5.00\%$  es decir, matemáticamente,  $X^2 = \geq 0.05 = 5.00\%$

Resultado de obtenido al resolver la estadística de contrastación:

$$X^2 = ((12-14)^2) / 14 = 0.2857 = 28,57\%$$

**Resolución estadística:** siendo  $28.57\% > 5.00\%$ , se rechaza la hipótesis  $H_0$  y se acepta la hipótesis  $H_1$ .

**Conclusión:** Se acepta que la reacción de las FFAA y la PNP contribuyó a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.



## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Atendiendo a los valores alcanzados en la encuesta y la contrastación estadística, las hipótesis de la investigación fueron válidas, por lo que correspondió analizar su validez en el contexto de los antecedentes y el marco teórico.

En este contexto, la hipótesis general fue validada por la opinión del 79% de los encuestados, así como por su contrastación estadística pues, aplicando la ecuación estadística el valor de  $X^2 = 26,66\%$ , porcentaje que por ser mayor al 5%, conforme se había establecido en el parámetro de resolución lo que permite aceptar que, el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Este resultado, no ha podido ser examinado con resultados arrojados por otras investigaciones dado que, no se ubicaron investigaciones en las que se hubiera analizado esta problemática, no obstante, esta hipótesis concuerda con lo manifestado por Sanz (2006) al explicar que el resultado o las consecuencias del Golpe, no depende únicamente de la finalidad o propósito perseguido por los participantes o “perpetradores o actores” como han sido distinguidos por (Powell y Thyne, 2011) y del instante en que se produzcan, sino, de la reacción de las instituciones gubernamentales y de la comunidad con respecto al Golpe, pues pueden oponerse y producir su derrota. (Citado por Dugarte 2020, p.109) en nuestro caso que el GoE se convirtiera en fallido.

En lo que respecta a la hipótesis específica 1 fue validada por la opinión del 77% de los encuestados, así como por su contrastación estadística pues, aplicando la ecuación estadística el valor de  $X^2 = 30,76\%$ , porcentaje que por ser mayor al 5%, conforme se había establecido en el parámetro de resolución permite aceptar que, el Congreso de la

República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho, resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento.

Este resultado, no ha podido ser examinado con resultados arrojados por otras investigaciones dado que, no se ubicaron investigaciones en las que se hubiera analizado esta problemática, aunque coincide parcialmente con lo informado por Zubieta (8 de diciembre de 2022) y evidencia de la materialización del Ante juicio constitucional previsto en la Norma Fundamental [Const. art 100], denominado por la doctrina como juicio político, el cual, conforme explica Muñoz (2022) a diferencia del antejuicio, es un procedimiento que si tiene por finalidad sancionar al funcionario, por ello, es concebido como el mecanismo por medio del cual se “busca atribuir responsabilidad política o jurídica a ciertos funcionarios públicos, generalmente de alto rango” (p.5) o como lo precisa García (2011) como un proceso y sanción por parte del PL de los máximos funcionarios del E por trasgredir la Const.

La hipótesis específica 2, por su parte, fue validada por la opinión del 78% de los encuestados, así como por su contratación estadística pues, aplicando la ecuación estadística el valor de  $X^2 = 28.57\%$  porcentaje que por ser mayor al 5%, conforme se había establecido en el parámetro de resolución permite aceptar que la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.

Este resultado, no ha podido ser examinado con resultados arrojados por otras investigaciones dado que, no se ubicaron investigaciones en las que se hubiera analizado esta problemática, aunque hasta cierto punto concuerda con lo manifestado por Fernando

Tuesta, alcalifica lo ocurrido en nuestro país el 7 de diciembre de 2022, como un golpe, por lo que ninguna de las determinaciones de Castillo, estaban autorizadas por la Constitución. Si era considerado un gobierno ilegítimo, con esta actuación, ahora se le tiene por ilegal. “Está usurpando el poder y no se le debe obediencia” (Pellet, 7 de diciembre de 2022).

## VI. CONCLUSIONES

6.1. El Golpe de Estado del 07 de diciembre del 2022, por parte del Ex Presidente de la República del Perú Pedro Castillo Terrones fue fallido por quebrantar el Estado Constitucional de Derecho y no se materializo debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

6.2. La reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 07 de Diciembre del 2022, por parte del Expresidente de la República pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resulto fallido al haberlo vacado producto de un juicio político posibilitando su intervención, investigación y juzgamiento de Pedro Castillo Terrones.

6.3. La reacción de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional contribuyo a que el golpe de estado del 07 de Diciembre del 2022, resulto fallido pese a quebrantar el orden Constitucional de Derecho frente al golpista Expresidente de la República Pedro Castillo Terrones, porque hicieron prevalecer su lealtad al régimen Constitucional de Derecho.

## **VII. RECOMENDACIONES**

7.1. Para prevenir golpes de estado que trasgredan el orden constitucional democrático es necesario la capacitación permanente a nivel nacional de la Constitución Política a través de seminarios, congresos, diplomados y charlas de la ciudadanía, con el fin de que conozcan la vacancia de la Presidencia de la República y la competencia del Presidente de la República.

7.2. Promover la capacitación de los todos los postulantes a la presidencia de la república y de postulantes a altos cargos de funcionarios públicos sobre la Estructura y la organización del Estado establecida en la Constitución Política Peruana, con el fin de evitar el intento de la ruptura del orden constitucional y errores en las decisiones que tomen cuando sean dignatarios.

7.3. La creación de Centros de capacitación y la escuela de politólogos a nivel nacional para la formación de postulantes al Congreso de la República, Presidencia de la República, cargos políticos y públicos, con la finalidad de evitar que sean improvisados y sean los idóneos en los cargos representativos para dirigir la presidencia de la república en un Estado de Derecho.

## VIII. REFERENCIAS

- Acevedo, E., Huamán, D., Hurtado, J., & Tintaya, R. (2021). Perú: elecciones 2021 en el contexto de la pandemia de covid-19. *Themis* 80. *Revista de Derecho*, (90), pp.111-136. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/05/Analisis-de-Elecciones-Peru-2021.pdf>
- Aguiló, J. (2019). En defensa del Estado constitucional de Derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (42), pp. 85-100. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA\\_42\\_04.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA_42_04.pdf)
- Alvarado, J. (2020). Crisis político-institucional en Bolivia: ¿Golpe de Estado? *Veritas, Libertas, Jvstitias*, pp.1-17. <https://cadep.ufm.edu/wp-content/uploads/2021/07/Crisis-poli%CC%81tico-institucional-en-Bolivia-Golpe-de-Estado-Centro-para-el-Ana%CC%81lisis-de-las-Decisiones-Pu%CC%81blicas.pdf>
- Álvarez, E. (2008). Curso de [Derecho Constitucional. Marcial Pons](#)
- Anón, M. (2002). Derechos fundamentales y Estado Constitucional. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fradique Furió Ceriol, (40), pp.25-36. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1112740.pdf>
- Anselmino, V. (2016). La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad). *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP*. 13, (46), pp. 188-203. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/3993/3813>
- Aragón, M. (1994). *El control como elemento inseparable de la Constitución*. Ediciones Ciudad Argentina

Asamblea Nacional Constituyente francesa (26 de agosto de 1789) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/2019-02/20190225\\_derechosdelhombre\\_1789\\_0.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/2019-02/20190225_derechosdelhombre_1789_0.pdf)

Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] (2021). Estructura y Funcionamiento del Estado Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679306/Estructura%20y%20funcionamiento%20del%20Estado%20peruano.pdf?v=1643414862>

Bernales, E. (1999). La Constitución de 1993: análisis comparado, (5ª ed.). Editora Roa. SRL

Bernales, E. (2013). El desarrollo de la Constitución de 1993 desde su promulgación a la fecha. Pensamiento Constitucional, (18), pp. 35-46 / ISSN 1027-6769 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8947/9355>

[Blancas, C. \(2017\). Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial](#)

Bustamante, R. (2007). Derechos Fundamentales y proceso justo, (2ª ed.). ARA Editores

Cabrera, D. (2018). El Perú como Estado Constitucional de Derecho y su afectación por la corrupción. Revista Jurídica Científica SIIAS, 11, (1), pp. 1-9 <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/932/791>

Cairo, O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. Pensamiento Constitucional, (18), pp. 121-143. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8951/9359/>

Carrasco, L. (2017). Derecho constitucional peruano. Editorial FFECAAT EIRL

Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela (30 de junio de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf)

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú [CCFFAA-PNP] (7 de diciembre de 2022). Comunicado No.001-2022-CCFFAA-PNP <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/noticias/678592-comunicado-conjunto-de-las-fuerzas-armadas-y-policia-nacional-del-peru-n-001-2022-ccffaa-pnp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>

Constitución Política del Perú [Const] 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Decreto Supremo No. 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (02 de junio de 1993). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Organica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Publico.pdf>

Del Valle, L. (2022). El golpe de estado 1963 y algunas reflexiones en cuanto a la consolidación de la democracia en Guatemala. *Auctoritas prudentium*, pp. 1-23. <https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2022/08/Articulo-8.-Lic.-Luis-Pedro-del-Valle-Hillerman.-Version-Final.pdf>

Díaz, E. (2010) Estado de Derecho y sociedad democrática (1ª ed.). Taurus.

Díaz, E. (2012). Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes. Revista de Derecho (38), pp. 240-270. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n38/n38a09.pdf>



- Díaz, F. (2018). Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38164.pdf>
- Díaz, R. (s.f.) El Estado de Derecho algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia  
[https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz\\_Diaz\\_Labrano\\_El\\_Estado\\_de\\_Derecho.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf)
- Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). <https://dpej.rae.es/lema/gobierno-cesante>
- Dugarte, R. (2020). Elementos constitutivos del golpe de Estado: una propuesta de su mínimo común denominador. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico.*, (12), 101–112.  
<https://encuentros.unermb.web.ve/index.php/encuentros/article/view/115/123>
- Dugarte, R. (2020). Elementos constitutivos del golpe de Estado: una propuesta de su mínimo común denominador. *ENCUENTROS Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (12), pp.101-112.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7709640>
- EnfoqueDerecho. com (07 de diciembre de 22). Analizando el golpe de Estado de Pedro Castillo. <https://www.enfoquederecho.com/2022/12/22/07-12-22-analizando-el-fallido-golpe-de-estado-de-pedro-castillo/>
- Escuela Nacional de Administración Pública (2021). Estructura y funcionamiento del Estado. Cuaderno de trabajo  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679306/Estructura%20y%20funcionamiento%20del%20Estado%20peruano.pdf?v=1643414862>

Expediente No. 00013-2009-PI/TC-Lima (4 de enero de 2010). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html>

Expediente No. 0004-2006-PI/TC (29 de marzo de 2006) Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

Expediente No. 4053-2007-PHC/TC- Lima (18 de diciembre de 2007). Tribunal Constitucional <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04053-2007-HC.html>

Ferrajoli, L. (2001). [Revista internacional de filosofía política](#), ISSN 1132-9432, (17), pp. 31-46 <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2001-17-0011&dsID=pdf>

Ferrajoli, L. (2001). Pasado y futuro del estado de derecho. *Revista internacional de filosofía política*, pp.31-46 <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2001-17-0011&dsID=pdf>

García, D. (2011). Colección de textos sobre Derechos Humanos. Estado de Derecho y principio de legalidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos México <https://corteidh.or.cr/tablas/r28801.pdf>

García, V. (2011). La acusación constitucional. *Advocatus*, (25), pp. 245-262 <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/396/378>

García, V. (2014). Teoría del Estado y Derechos Constitucional. Adrus D & L Editores S.A.C.

Haro, D. (2019). Estado de derecho, derechos humanos y democracia. En Müller, L. (Ed.) V Jornadas: Crisis y Derechos Humanos, pp. 117-137 <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11804>

Henríquez, H. (2021). Derecho Constitucional Peruano, (1ª ed. digital). Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

<https://static.upao.info/descargas/b78c1266024d3c45bb97cf872a77b2ef524a042eff64e46bee14c731e291ed1177581c7307a6ba096af6d93132d5a96ac8cde3f035fcfc2a03d58a707c611183/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20PERUANO,%20Humberto%20Henr%C3%ADquez%20Franco.pdf>

Higuita, D. (2020). *¿Fin del golpe de Estado? De la revolución palaciega al asalto constitucional*. Instituto de Estudios Políticos-Universidad de Antioquia.

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/buscando-el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-peru/> para problema

Jurado Nacional de Elecciones (19 de julio de 2021). JNE proclama resultados de la segunda elección presidencial. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/9567>

Katz, A. (1987) Staatsrecht, C.F. Müller, Heidelberg.

Landa, C. (2014). Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República. Derecho PUCP, (73), pp. 457-482. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11315/11824>

Lesgart, M. (2019). Golpes de estado y golpes constitucionales Usos e innovación de un concepto político fundamental. *PolHis*, 12, (23), pp.163-194. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/150655/CONICET\\_Digital\\_Nro.42c6c85f-6f02-43c8-b654-586996533237\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/150655/CONICET_Digital_Nro.42c6c85f-6f02-43c8-b654-586996533237_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Ley No. 29402. Ley que reforma el artículo 90 de la Constitución del Perú (7 de septiembre de 2009) <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29402.pdf>

Lozano, R. (2019). Antejjuicio y juicio político en el Perú, (1ª, ed.). Fondo Editorial Universidad Privada Antenor Urrego.

<https://static.upao.info/descargas/eb9f282327f92af9f293ecf22929d5351462ba7edaa019f78a0e951ccfc4607f49cf1d771f0207113a91d5d5c955bcc5d1064336c5277cf590aa7dd7b78a8025/antejuicio-y-juicio-politico-en-el-perU,-raul-yvan-lozano-peralta.pdf>

Marsteintredet, L. & Malamud, A. (2020). Golpes con adjetivos: ¿precisión o confusión? *Análisis Carolina*, pp.1-13 <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/02/AC-5.2020.pdf>

Melgar, M. (2016). Separación de poderes, (1ª, ed.). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SeparaciondePoderes.pdf>

Montesquieu, C. (2018). Del Espíritu de las Leyes. “Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana”. Ediciones y Recursos Tecnológicos, S.A. de C.V. <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>

Muñoz, C. (2022). El juicio político, el antejuicio y la vacancia por incapacidad moral: breves apuntes sobre la responsabilidad del Presidente de la República en la Constitución peruana de 1993. *Revista Derecho & Sociedad*, (58), pp. 1 – 38. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8603148.pdf>

Organización de los Estados Americanos [OEA] (22 de noviembre de 1969). Convención americana sobre derechos humanos

Pellet, L. (7 de diciembre de 2022). *Golpe de Estado de Pedro Castillo: un manotazo de ahogado sin justificación política ni constitucional*. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/golpe-de-estado-de-pedro-castillo-un-manotazo-de-ahogado-sin-justificacion-politica-ni-nid07122022/>

Reglamento del Congreso de la República (2022).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/reglamento/reglamento-02-2022.pdf>

Rivas, P. (2006). El golpe de Estado como forma de intervención política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2005. *Sphera Pública*, (6), pp. 161-178

<https://www.redalyc.org/pdf/297/29700610.pdf>

Roel, L. (2021) El Tribunal Constitucional y su importancia en el estado constitucional de derecho peruano

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176304?show=full>

Squella, A. (2017). Independencia interna del Poder Judicial: ante quiénes, en qué y para qué tenemos jueces independientes. En J. Couso & F. Atria (Eds.) *La Judicatura como organización*, pp.11-33

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2475/lajudicaturacomooorganizacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Stern, K. (1984). *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*, Tomo I, Auflage München.

Valdivia, R. (2017). La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas. *Poder Judicial*, pp. 2-21.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>

Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado* (20), pp.73-96. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>

Zubieta, R. (8 de diciembre de 2022). Pedro Castillo y un efímero golpe de Estado que apresuró la vacancia presidencial [CRÓNICA]. El Comercio.

<https://elcomercio.pe/politica/pedro-castillo-y-un-efimero-golpe-de-estado-que-apresuro-la-vacancia-presidencial-cronica-noticia/>

**IX Anexos:****Anexo 1: Matriz de consistencia**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>MÉTODO</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Porque motivos el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Porque motivo la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido?</p> <p>2. ¿Porque motivo la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar los motivos por los que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1) Explicar porque la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido</p> <p>2) Explicar porque la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>El golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la Republica y de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>HIPÓTEIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1) La reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido porque al haberlo vacado producto de un juicio político posibilitó su intervención, investigación y juzgamiento.</p> <p>2) La reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Constitucional de Derecho resultado fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.</p>	<p>Enfoque investigación: cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación básico</p> <p>Nivel de investigación: explicativo</p> <p>Diseño de investigación: no experimental - transaccional.</p> <p>Población: 25 personas</p> <p>Muestra: 23 personas</p> <p>Instrumento: cuestionario.</p> <p>Análisis de datos: programa SPSS, gráficos y tablas.</p>

**Anexo No. 2:****Instrumento de encuesta**

## Instrucciones generales:

Esta encuesta es personal y absolutamente anónima, agradezco de antemano dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual permitirá tener un acercamiento científico respecto a las causas por las cuales el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resulta fallido.

Para contestar considere la siguiente Escala Likert:

1= Totalmente en desacuerdo

2= En Desacuerdo

3= Neutral

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo



## Cuestionario de encuesta

“

No.	PREGUNTA	1	2	3	4	5
	<b>Quebrantamiento del Estado Constitucional de Derecho (QECD)</b>					
<b>01</b>	¿Concuera con que en el QECD se toman decisiones en contra de lo previsto por la Constitución Política?					
<b>02</b>	¿Sabía que el QECD desconoce a la Constitución como la norma jurídica más importante del Estado?					
<b>03</b>	¿Concuera con que al QECD se rompe con el esquema de organización del Estado previsto en la Constitución Política?					
<b>04</b>	¿Concuera con que el QECD se manifiesta esencialmente en el desconocimiento de la separación de los poderes del Estado?					
<b>05</b>	¿Está de acuerdo con que la finalidad de la división de poderes es evitar la concentración del poder en un funcionario o institución?					
	<b>Golpe de estado fallido del 7 de diciembre de 2022</b>					
<b>06</b>	¿Concuera con que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resulto fallido al no lograr la concentración del poder del Estado peruano en manos del presidente Pedro Castillo?					
<b>07</b>	¿está de acuerdo con que al pretender concentrar el poder en el presidente del Estado se trasgrede la Constitución Política?					
<b>08</b>	¿Sabía Ud. que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, resulto fallido porque todas las instituciones del Estado lo repudiaron?					
<b>09</b>	¿Está de acuerdo con que la repuesta del Congreso de la República de vacar de la presidencia al Pedro Castillo					

	contribuyo a que el Golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 resultara fallido?				
<b>10</b>	¿Concuerta con que las FFAA y la PNP al repudiar el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022 y reiterar su sometimiento a la Constitución Política contribuyeron a que fuera fallido?				
<b>11</b>	¿está de acuerdo con que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido debido a la inmediata reacción del Congreso de la República, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú?				
<b>12</b>	¿concuerta con qué la reacción del Congreso de la República contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resultara fallido porque al haber vacado al presidente de la República tras un juicio político, posibilitó su intervención por la PNP, su investigación y juzgamiento?				
<b>13</b>	¿está de acuerdo con que la reacción de las FFAA y la PNP contribuyo a que el golpe de estado del 7 de diciembre de 2022, pese a quebrantar el Estado Democrático de Derecho resulto fallido porque frente al presidente golpista hicieron prevalecer su lealtad al régimen constitucional.?				

**Anexo No. 3:****Validación de instrumento por experto**

Luego de examinado el instrumento empleado en la investigación titulada titulado:

“Un golpe de estado fallido: Perú, 07 de diciembre del 2022”, presentó la siguiente evaluación:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS- CUANTITATIVOS	Defic.0 - 20%	Regul. 1-40%	Buen o 41- 60%	Muy Buen o 61- 80%	Exc. 81- 100 %
<b>1. Claridad</b>	Se formuló con lenguaje apropiado.					95
<b>2. Objetividad</b>	Expreso conductas observables.					95
<b>3. Actualidad</b>	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
<b>4. Organización</b>	Existe una organización lógica.					95
<b>5. Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95
<b>6. Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
<b>7. Consistencia</b>	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
<b>8. Coherencia</b>	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
<b>9. Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
<b>10. Conveniencia</b>	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
<b>SUB TOTAL</b>						95
<b>TOTAL</b>						95

**Opinión de aplicabilidad:** Se recomienda aplicar el instrumento por cumplir los requisitos correspondientes.

**Anexo No. 3:****Validación de instrumento por experto**

Luego de examinado el instrumento empleado en la investigación titulada titulado:  
**“Un golpe de estado fallido: Perú, 07 de diciembre del 2022”**, presentó la siguiente  
 evaluación:

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS CUALITATIVOS- CUANTITATIVOS</b>	<b>Defic.0 - 20%</b>	<b>Regul. 1-40%</b>	<b>Buen o 41- 60%</b>	<b>Muy Buen o 61- 80%</b>	<b>Exc. 81- 100 %</b>
<b>1. Claridad</b>	Se formuló con lenguaje apropiado.					95
<b>2. Objetividad</b>	Expreso conductas observables.					95
<b>3. Actualidad</b>	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
<b>4. Organización</b>	Existe una organización lógica.					95
<b>5. Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95
<b>6. Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
<b>7. Consistencia</b>	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
<b>8. Coherencia</b>	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
<b>9. Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
<b>10. Conveniencia</b>	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
<b>SUB TOTAL</b>						95
<b>TOTAL</b>						95

**Opinión de aplicabilidad:** Se recomienda aplicar el instrumento por cumplir los requisitos correspondientes.

**Anexo No. 3:****Validación de instrumento por experto**

Luego de examinado el instrumento empleado en la investigación titulada titulado:  
**“Un golpe de estado fallido: Perú, 07 de diciembre del 2022”**, presentó la siguiente  
 evaluación:

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS CUALITATIVOS- CUANTITATIVOS</b>	<b>Defic.0 - 20%</b>	<b>Regul. 1-40%</b>	<b>Buen o 41- 60%</b>	<b>Muy Buen o 61- 80%</b>	<b>Exc. 81- 100 %</b>
<b>1. Claridad</b>	Se formuló con lenguaje apropiado.					95
<b>2. Objetividad</b>	Expreso conductas observables.					95
<b>3. Actualidad</b>	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
<b>4. Organización</b>	Existe una organización lógica.					95
<b>5. Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95
<b>6. Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
<b>7. Consistencia</b>	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
<b>8. Coherencia</b>	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
<b>9. Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
<b>10. Conveniencia</b>	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
<b>SUB TOTAL</b>						95
<b>TOTAL</b>						95

**Opinión de aplicabilidad:** Se recomienda aplicar el instrumento por cumplir los requisitos correspondientes.